

PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021



CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA

Demarcación Hidrográfica ES126 La Gomera

Anejo 3: DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Julio-2018

ÍNDICE

<u>1. INTRODUCCIÓN</u>	<u>3</u>
<u>2. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA</u>	<u>4</u>
<u>3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES DEL DOCUMENTO PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA, SEGUNDO CICLO (2015-2021) -EQUIVALENTE AL DOCUMENTO VERSIÓN INICIAL DEL PLAN- Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</u>	<u>7</u>
3.1. Trámite de Información Pública y Consulta Institucional	7
3.2. Cuestiones procedimentales	11
3.3. Síntesis y propuestas de resolución (artículo 80.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica y artículo 24.1 c) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental)	12
<u>4. RESUMEN DE INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL</u>	<u>23</u>
4.1. Otros cambios en la Propuesta Final	44
4.1.1. Plan Hidrológico.....	44
4.1.2. Documento Normativo.....	47
4.1.3. Estudio Ambiental Estratégico	47
<u>5. CORRECCIONES TRAS EL INFORME DEL SERVICIO DE VIGILANCIA AMBIENTAL</u> <u>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</u>	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Conforme al Certificado acreditativo del resultado de la información pública y del trámite de consulta emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio.....	9
Tabla 2. Acuse de recibos de Informes en la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad	10
Tabla 3. Listado de informes de participación recibidos en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas 11	
Tabla 4. Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones.....	22

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Niveles de participación pública	4
Figura 2. Esquema general de participación pública del proceso de planificación	5

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, DMA), se traspone al ordenamiento jurídico español mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, determina que los Estados miembros de la Unión Europea fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la implantación de la misma y en la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca. Asimismo, garantizarán la información y la consulta pública sobre los documentos requeridos por la DMA.

El presente capítulo resume la información referente a las acciones llevadas a cabo en las diferentes fases de la participación pública durante el proceso de elaboración del plan hidrológico de esta demarcación, la documentación generada, los resultados de las mismas y cómo han sido incorporadas en los documentos de planificación. Dichas acciones tienen como objetivo garantizar la participación activa conforme a los requisitos exigidos por la DMA.

2. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Fruto de la experiencia acumulada en las actividades participativas llevadas a cabo durante la preparación del plan hidrológico vigente, se establecen las actuaciones a seguir por el Organismo de cuenca para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación hidrológica para este segundo ciclo.

Dicho documento establece tres niveles crecientes de implicación social y administrativa en el proceso de planificación hidrológica:

- Información pública.
- Consulta pública.
- Participación activa.



Figura 1. Niveles de participación pública

Los diferentes niveles de participación se complementan entre sí:

- La información pública implica el suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación.
- La consulta pública a las Administraciones afectadas y a las personas interesadas para la emisión de informes que estimen pertinentes.
- La participación activa del público en general que permite llegar a consensos a lo largo del proceso de planificación, y proporciona a los agentes implicados un papel activo en la toma de decisiones y en la elaboración de los documentos.

A continuación se presenta el esquema general de participación pública del proceso de planificación hidrológica.

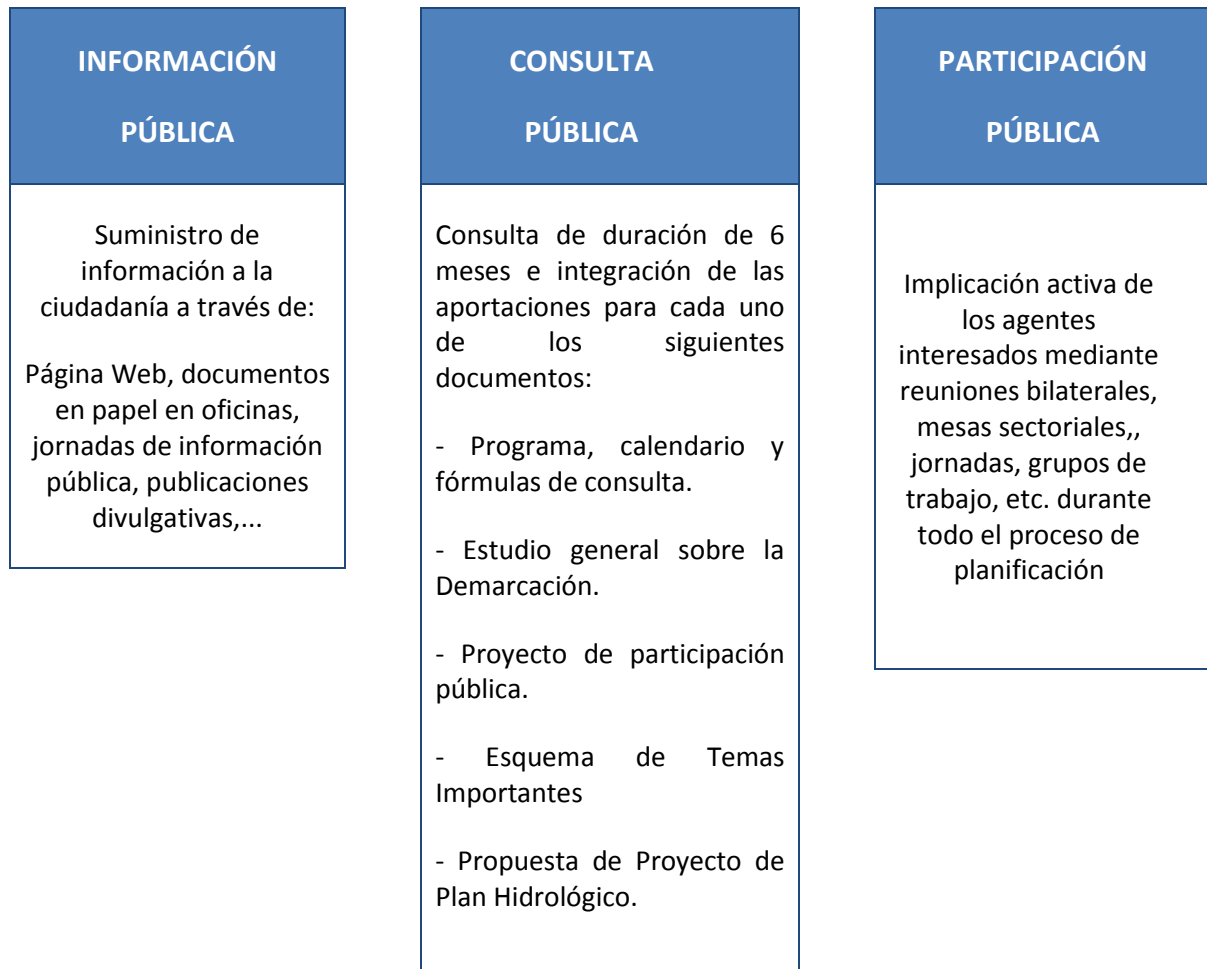


Figura 2. Esquema general de participación pública del proceso de planificación

De forma adicional se considera también el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores. La coordinación entre la elaboración de los planes hidrológicos y la evaluación ambiental estratégica (EAE) se establece en el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH, artículos 72.b y 77.4 entre otros), además de la normativa europea, estatal y autonómica sobre la evaluación ambiental de planes y programas.

Por otro lado, mediante Decreto del Gobierno de Canarias 171/2017, de 26 de junio, se asumen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021), conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

En ejercicio de las competencias asumidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas¹, mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 24 de noviembre de 2017, se acordó aprobar inicialmente la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, Segundo Ciclo (2015-2021), tomar en consideración el Estudio Ambiental Estratégico, y someterlo al trámite de información pública y a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de tres (3) meses (BOC núm. 230/2017 y publicación en prensa, periódico EL DÍA, ambas el 29 de noviembre).

¹ Artículo 33.1 de la LPAC. *“Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos”.*

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES DEL DOCUMENTO PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA, SEGUNDO CICLO (2015-2021) - EQUIVALENTE AL DOCUMENTO VERSIÓN INICIAL DEL PLAN- Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

3.1. Trámite de Información Pública y Consulta Institucional

Mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 24 de noviembre de 2017, se acordó aprobar inicialmente la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, Segundo Ciclo (2015-2021), tomar en consideración el Estudio Ambiental Estratégico, y someterlo al trámite de información pública y a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de tres (3) meses (BOC núm. 230/2017 y publicación en prensa, periódico EL DÍA, ambas el 29 de noviembre).

Con fecha 14 de marzo de 2018 el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio emitió Certificado acreditativo del resultado de la información pública y del trámite de consulta² al que ha sido sometido la propuesta del Proyecto del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, Segundo Ciclo de Planificación (2015-2021), en el que consta que se procedió a realizar la consulta “a las siguientes instituciones y público interesado”:

Código Consulta	Registro de Entrada	Administraciones Públicas, Organismos y Entidades
01-C	29/11/2017	Cabildo Insular de La Gomera
02-C	11/12/2017	Consejo Insular de Aguas de La Gomera
03-C	18/12/2017	Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos
04-C	18/12/2017	Consortio Reserva de la Biosfera de La Isla de La Gomera
05-C	29/11/2017	Ayuntamiento de Agulo
06-C	29/11/2017	Ayuntamiento de Alajeró
07-C	29/11/2017	Ayuntamiento de Hermigua
08-C	29/11/2017	Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera
09-C	29/11/2017	Ayuntamiento de Valle Gran Rey
10-C	29/11/2017	Ayuntamiento de Vallehermoso
11-C	04/12/2017	Federación Canaria de Municipios (FECAM)
12-C	29/11/2017	Dirección General de Ordenación del Territorio (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad)
13-C	PTSS 10393	Dirección General de Protección de la Naturaleza (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad)

² La Dirección General de Ordenación del Territorio complementa el citado Certificado el 03 de abril de 2018 en el que constan las fechas de registro de entrada o acuse de recibo en cada Institución y público interesado.

Código Consulta	Registro de Entrada	Administraciones Públicas, Organismos y Entidades
	29/11/2017	
14-C	AGPA 92841 30/11/2017	Dirección General de Aguas (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas)
15-C	AGPA 93497 01/12/2017	Dirección General de Pesca (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas)
16-C	AGPA 93173 30/11/2017	Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas)
17-C	AGPA 926323 29/11/2017	Dirección General de Ganadería (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas)
18-C	ISTA 1505	Instituto Canario de Estadística (Consejería de Hacienda)
19-C	EICC 123402 30/11/2017	Viceconsejería de Industria, Energía y Comercio (Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento)
20-C	EPSV 197589 11/12/2017	Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda
21-C	RGN1 293650 30/11/2017	Dirección General de Patrimonio y Contratación (Consejería de Hacienda)
22-C	COPT 9168 29/11/2017	Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes (Consejería de Obras Públicas y Transportes)
23-C	CPII 159195 29/11/2017	Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad)
24-C	CTCD 26154 30/11/2017	Dirección General de Infraestructura Turística (Consejería de Turismo, Cultura y Deportes)
25-C	CTCD 26303 01/12/2017	Viceconsejería de Cultura y Deportes (Consejería de Turismo, Cultura y Deportes)
26-C	SCSG 10816 12/12/2017	Consejería de Sanidad
27-C	28/11/2017	Consejería de Educación y Universidades
28-C	30/11/2017	Parque Nacional de Garajonay
29-C	PC 4010 29/11/2017	Entidad Pública Empresarial Puertos Canarios (Consejería de Obras Públicas y Transportes)
30-C	ICI 1399 29/11/2017	Instituto Canario de Igualdad (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad)
31-C	04/12/2017	Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife (Ministerio de Defensa)
32-C	12/12/2017	Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Economía, Industria y Competitividad)
33-C	04/12/2017	Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)
34-C	30/11/2017	Dirección General del Agua (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)

Código Consulta	Registro de Entrada	Administraciones Públicas, Organismos y Entidades
35-C	30/11/2017	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)
36-C	30/11/2017	Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital)
37-C	29/11/2017	Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Ministerio de Hacienda y Función Pública)
38-C	30/11/2017	Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento)
39-C	29/11/2017	Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (Ministerio de Fomento)
40-C	30/11/2017	Secretaría General de Infraestructuras (Ministerio de Fomento)
41-C	30/11/2017	Dirección General de Protección Civil y Emergencia (Ministerio del Interior)
42-C	30/11/2017	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
43-C	30/11/2017	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
44-C	30/11/2017	Agencia Estatal de Meteorología (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)
45-C	29/11/2017	Instituto Geológico y Minero de España
46-C	29/11/2017	Oficina Española del Cambio Climático
47-C	18/12/2017	Ben Magec-Ecologistas en Acción
48-C	11/12/2017	WWF/Adena
49-C	13/12/2017	Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)
50-C	04/12/2017	Asociación Tagaragunche
51-C	05/12/2017	Sindicato Unión General de Trabajadores
52-C	05/12/2017	Confederación Sindical de Comisiones Obreras

Tabla 1. Conforme al Certificado acreditativo del resultado de la información pública y del trámite de consulta emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio

En el Certificado emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio hace constar que se han recibido los siguientes Informes durante el período de información pública y consultas:

Código Consulta	Registro de Entrada	Instituciones y público interesado
01	PTSS 32359-26/12/2017 AGPA 1894 10/01/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
02	PTSS 32363-26/12/2017 AGPA 1894-10/01/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
02-bis	PTSS 5403 05/03/2018 AGPA 18756 07/03/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Código Consulta	Registro de Entrada	Instituciones y público interesado
03	PTSS 4321- 22/02/2018 AGPA 15687 26/02/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
04	PTSS 3747- 16/02/2018 AGPA 14850- 22/02/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
05	PTSS 4408 23/02/2018 AGPA 16203- 27/02/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
06	AGPA 16480 27/02/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
07	PTSS 5187 01/03/2018 AGPA 18121- 06/03/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
08	PTSS 1322- 15/02/2018 AGPA 13571- 19/02/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
09	PTSS 1919- 26/01/2018 AGPA 10824- 06/02/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Tabla 2. Acuse de recibos de Informes en la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

Por su parte, en la Dirección General de Aguas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas se reciben los siguientes informes de participación en la fecha que se indica:

Código Alegación Consulta	Registro de Entrada	Registro Entrada Asistencia Técnica	Instituciones y público interesado
10	AGPA 16951 28/02/2018	06/03/2018	PERSONA FÍSICA
11	AGPA 14730 22/02/2018	28/02/2018	PERSONA JURÍDICA
12	240398 26/02/2018	28/02/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
13	227603 AGPA 15055	28/02/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Código Alegación Consulta	Registro de Entrada	Registro Entrada Asistencia Técnica	Instituciones y público interesado
	22/02/2018		
14	227648 AGPA 15059 22/02/2018	07/03/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
15	PTSS 7415 23/03/2018	28/02/2018	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Tabla 3. Listado de informes de participación recibidos en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

3.2. Cuestiones procedimentales

Mediante Decreto del Gobierno de Canarias 171/2017, de 26 de junio, se asumen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021), conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

En ejercicio de las competencias asumidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 24 de noviembre de 2017, se acordó aprobar inicialmente la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, Segundo Ciclo (2015-2021), tomar en consideración el Estudio Ambiental Estratégico, y someterlo al trámite de información pública y a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de tres (3) meses (BOC núm. 230/2017 y publicación en prensa, periódico EL DÍA, ambas el 29 de noviembre).

Finalizado el plazo de tres (3) meses de consulta pública en la forma establecida en el artículo 74 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del mismo texto reglamentario, ultimadas las consultas sobre la Propuesta de Plan Hidrológico se elabora *“un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas a la propuesta de plan hidrológico, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación (...)”*.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que *“tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa”*. Añade el precepto que *“no se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos en los artículo 21 y 22”*.

Teniendo en cuenta el desdoblamiento del procedimiento al que se somete la Versión Inicial del Plan y Estudio Ambiental Estratégico, se opta por analizar las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones, en el mismo orden en que son planteadas en los escritos de alegaciones y en los informes emitidos, independientemente del carácter de las mismas, sin discernir los aspectos sustantivos de los ambientales a efectos formular una propuesta de resolución en base a los siguientes criterios:

- ESTIMAR cuando existe coincidencia con lo manifestado.
- ESTIMAR PARCIALMENTE cuando la coincidencia es parcial.
- NO ESTIMAR cuando no hay coincidencia con lo manifestado.
- TOMAR RAZÓN cuando lo manifestado es una opinión o un estudio y no se traduce en propuestas de modificación o cambio objeto del PHLG.

3.3. Síntesis y propuestas de resolución (artículo 80.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica y artículo 24.1 c) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental).

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
10 AGPA 16951 28/02/2018	Persona física	No se contempla en el Programa de Medidas las siguientes actuaciones incluidas en el Plan de Regadíos de Canarias: Red de riego en La Palmita y Mejora de la conducción de aguas de los nacientes de Erques hasta La Dama. Solicita <i>"tengan en consideración su inclusión en dicho Plan Hidrológico"</i> .	ESTIMAR PARCIALMENTE
11 AGPA 14730 22/02/2018	Persona jurídica	<i>"Los datos reales difieren de manera muy significativa de las estimaciones realizadas en el Proyecto de Plan Hidrológico. La totalidad del agua dulce consumida por la Central Diésel El Palmar proviene de la desalación de agua de mar, sin que se utilice agua procedente de recursos naturales"</i> . <i>"Se considera conveniente actualizar la información relativa a la Central Diésel El Palmar relativo a los usos del agua, su procedencia y consumo"</i> .	ESTIMAR
Código Alegación - Registro Entrada	Institución	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
01 PTSS 32359- 26/12/2017	Administración Pública	Ratificación del Informe emitido el 7 de junio de 2016. Informe favorable <i>"en relación con la adecuación del Ciclo de Planificación Hidrológica"</i> .	TOMAR RAZÓN

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
AGPA 1894 10/01/2018		Observaciones de carácter particular <i>“No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo”</i> Consideraciones de carácter general referidas al cumplimiento de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.	
02 PTSS 32363- 26/12/2017 AGPA 1894- 10/01/2018	Administración Pública	El Informe <i>“se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal”</i>	TOMAR RAZÓN
02-bis Nº 276385 PTSS 5403 05/03/2018	Administración Pública	Se emite informe favorable al PHLG	TOMAR RAZÓN
12 Nº 240398 AGPA 15836 26/02/2018	Administración Pública	<i>“En el presente ejercicio 2018 será licitado un nuevo Programa de Vigilancia de la Calidad Ambiental (PVCA) del Puerto de San Sebastián de La Gomera, englobado en el Programa de Vigilancia Ambiental de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. La partida correspondiente al seguimiento de la calidad de las aguas en el Puerto de San Sebastián de La Gomera se estima tendrá un presupuesto de 11.000,00 €”</i>	ESTIMAR
03 PTSS 4321- 22/02/2018 AGPA 15687 26/02/2018	Administración Pública	<i>“(…) los centros educativos o de formación profesional deben actuar como interlocutores en la difusión y alcance de los objetivos planteados en el Plan”</i>	TOMAR RAZÓN
04 PTSS 3747- 16/02/2018 AGPA 14850- 22/02/2018	Administración Pública	<i>“Se reitera lo indicado en el escrito de 10 de mayo de 2017 en cuanto a que, este Centro Directivo no tiene objeciones a que se continúe con la tramitación del Plan Hidrológico de La Gomera 2º Ciclo de planificación hidrológica 2015-2021”</i> <i>Se ha podido comprobar que el documento del “Plan Hidrológico de La Gomera 2º Ciclo de planificación hidrológica 2015-2021” incluye, entre sus planos de ordenación los planos 7. “Zona de Servicio Aeroportuario y zona de Cautela del Aeropuerto de La Gomera”, 8. “Servidumbres Aeronáuticas de la Helisuperficie de San Sebastián de La Gomera” y 9. “Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera”, que podrían dar lugar a errores de interpretación dado que en ellos se reflejan unas Actuaciones que no se corresponden con las propuestas por el “Plan Hidrológico de La Gomera 2º</i>	ESTIMAR

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
		<i>Ciclo de planificación hidrológica 2015-2021". Por ello, se recomienda que se sustituyan los citados planos 7, 8 y 9 por los planos que se adjuntan como Anejos I y II a este escrito.</i>	
		No obstante, en relación con el plano 28 "Alternativa 2" del Estudio Ambiental Estratégico, "se comprueba por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que algunas de las medidas recogidas en el Plan Hidrológico de La Gomera se encuentran incluidas en zonas en las que el propio terreno vulnera las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera, por lo que cualquier construcción que se pretenda construir en esta zona donde el terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas incidiría a su vez en dicha vulneración agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas (...) se trataría de las medidas B6" Construcción de un depósito regulador en Alajeró" y B22 "Depósito de santa Ana y Conexión hasta la red de distribución existente". Asimismo, se comprueba que la medida A22 "Mejora y ampliación de la EDAR de Playa Santiago" se encuentra incluida en los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas citadas".	ESTIMAR
		Recuerda el obligado cumplimiento de la normativa estatal en materia aeroportuaria.	ESTIMAR
13- Nº 227603 AGPA 15055 22/02/2018	Administración Pública	MEMORIA Y ANEJOS: Recomienda ampliar en la descripción de las masas superficiales la justificación de la no existencia de masas distintas a las costeras.	ESTIMAR
		La caracterización de adicional de las masas de agua subterráneas, según el apartado 2.3.2 de la IPHC sólo se requiere para las masas de agua subterráneas en riesgo, en esta DH son: el acuífero de Valle Gran Rey y el de San Sebastián de La Gomera.	ESTIMAR
		Se requiere contemplar un umbral de significancia de 250 habitantes equivalentes recogidos en la IPH a pesar de ser más restrictivo que el contemplado en la IPHC (2000 habitantes equivalentes).	NO ESTIMAR
		La EDAR de Valle Gran Rey presenta un vertido indirecto a aguas subterráneas mediante rebose o aliviadero del depósito de aguas depuradas y no a la masa de agua costera ES70LGTV.	ESTIMAR
		Erratas: la presa de Tapabuque no existe, se debe eliminar del texto, tablas, planos y figuras; Medida B9 en la tabla 331, el gasto en 2019 es de 110.000 €.	ESTIMAR
		Se incluyen una serie de medidas ligadas a costas caracterizadas como ligadas a la DMA (complementarias) cuando en ocasiones es muy forzada esta caracterización.	NO ESTIMAR
		Se propone eliminar la expresión "masas situadas aguas abajo" ya que se considera más acorde a planes con masas de agua río, y añadir que la Comisión	ESTIMAR PARCIALMENTE

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
		Sectorial de Aguas Costeras y Zonas Protegidas aún no constituida servirá de foro para el intercambio de medidas.	
		En la Tabla 332 del Programa de Medidas campo "ámbito territorial" se ha incluido la descripción en vez del ámbito territorial.	ESTIMAR
		Completar el Programa de Medidas con la obra de interés general sin impacto territorial "Mejora de la Galería del Altillo".	ESTIMAR
		Se solicita sustituir el contenido de la Tabla 347 por otra más adaptada a los requisitos de coordinación de la plantilla de documentos iniciales suministrada por la DGA (MAPAMA).	ESTIMAR
13- Nº 227603 AGPA 15055 22/02/2018	Administración Pública	NORMATIVA: Se propone complementar el artículo 34 para aumentar la protección sobre los sondeos: <i>"Las redes destinadas al abastecimiento no podrán ser utilizadas, en ningún caso, para conducir aguas destinadas al riego. Asimismo, no se permitirá el uso de agua de alumbramientos o pozos con derechos vinculados al abastecimiento o que formen parte del Registro de zonas protegidas incluidas en la tabla 6 del Anejo V, para regadío ni otro uso distinto al abastecimiento con excepción de su utilización circunstancial vinculada a necesidades justificadas del Parque Nacional. En todo caso, se requerirá para ello una autorización expresa del Consejo Insular de Aguas de La Gomera".</i>	ESTIMAR
		Se propone complementar el artículo 35.2: <i>"Salvo justificación en contra, que debe ser aceptadas expresamente por el Consejo Insular de Aguas de La Gomera, el estudio hidráulico deberá realizarse mediante modelación, preferiblemente del régimen variado, por medio de herramientas informáticas que integren la metodología Standard Step Method, utilizando una combinación de las ecuaciones de energía, momento y continuidad. También podrá ser utilizada una metodología similar debidamente contrastada y en todo caso tras la aprobación del Consejo Insular de Aguas de La Gomera".</i>	ESTIMAR
		En el artículo 39 sobre extracción de áridos, se propone: <i>"Se evitará la realización de actividades extractivas en los cauces de barrancos, a menos que se localicen en ámbitos extractivos delimitados por el Plan Insular de Ordenación de La Gomera o sea viable su implementación de conformidad con las previsiones de aquél".</i> Y un nuevo apartado, artículo 39.5: <i>"Las labores de acondicionamiento de un cauce vinculadas al mantenimiento de su capacidad de</i>	ESTIMAR PARCIALMENTE

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
		<p><i>desagüe y a la protección de riesgos aguas abajo, no se considerarán extracciones de áridos. En todo caso, para su realización se deberá adjuntar un Proyecto y un Plan de restauración”.</i></p> <p>Se propone la siguiente redacción del artículo 46.2: <i>“Los vertidos procedentes de construcciones en las que su conexión a la red de alcantarillado no sea posible, por razones de dificultad técnica o económica para extender la red, estarán obligados a utilizar sistemas adecuados a juicio del Consejo Insular de Aguas de La Gomera”.</i></p>	ESTIMAR PARCIALMENTE
13- Nº 227603 AGPA 15055 22/02/2018	Administración Pública	<p>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:</p> <p>El apartado de análisis de alternativas debería quedar incluido en la documentación del Plan.</p> <p>Errata en el apartado de seguimiento ambiental, debe incluirse “Grado de cumplimiento PdM 2oC”.</p>	ESTIMAR
14 Nº 227648 AGPA 15059 22/02/2018	Administración Pública	Se ha de revisar y tener en cuenta las medidas incluidas y aquellas otras no incluidas por falta de compromisos por si resultaran relevantes en el Programa de Medidas del Documento de Versión Inicial del Plan – Aprobación Inicial del PGRI de La Gomera.	ESTIMAR PARCIALMENTE
05 PTSS 4408 23/02/2018 AGPA 16203- 27/02/2018	Administración Pública	<p>El Informe anuncia que el documento será analizado e informado por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.</p> <p>En cuanto a la adecuación al PIOG concluye que <i>“las determinaciones que se recogen en el PIOG para el desarrollo del Plan Hidrológico, en síntesis se recogen en el documento con las salvedades realizadas. No se recoge nada para su estudio ambiental”.</i></p> <p>No obstante, plantea la siguiente consideración en cuanto a la regulación de la extracción de áridos en los barrancos: <i>“El Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (AOR-11/P.T.P.-3) será el encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular”.</i> El artículo 39 PHLG <i>“remite la ordenación del Barranco de La Concepción al Plan Territorial, y sin embargo en este apartado del Plan Insular solo remite al Plan Territorial Especial el Barranco de Santiago”.</i></p>	TOMAR RAZÓN NO ESTIMAR
06 AGPA 16480- 27/02/2018	Administración Pública	Apartado 3 del EsAE: No se justifican las medidas adoptadas por el PH para paliar las sinergias negativas ni tampoco qué planes de los listados cuentan con evaluación ambiental aprobada y las determinaciones derivadas de ellas. Se debe indicar qué actuaciones del Plan de Regadíos han sido incluidas en el PHLG e incorporar las medidas ambientales de las actuaciones ya evaluadas o completar la evaluación realizada de considerarse necesario.	ESTIMAR

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
		Apartado 3 del EsAE: Indicar las medidas adoptadas en el PHLG para paliar las sinergias negativas detectadas con respecto al Plan Nacional de Calidad de las Aguas y al Plan de Regadíos de Canarias.	ESTIMAR
		Apartado 3 del EsAE: Indicar qué planes y programas del listado presentado cuentan con evaluación ambiental aprobada y qué determinaciones derivadas de esta evaluación deben ser recogidas en el PHI	ESTIMAR
		Apartado 4 del EsAE: Se debe separar la cartografía temática que se corresponde con la memoria informativa y de ordenación del PHLG con la que corresponde estrictamente con la evaluación ambiental estratégica, ésta deberá completarse con los mapas temáticos de las variables estudiadas, entre ellos, el correspondiente al patrimonio cultural.	ESTIMAR
		Apartado 4 del EsAE: Se debe incluir un subapartado en el que se justifique los aspectos relativos a la evolución de los factores ambientales atendiendo al cambio climático	ESTIMAR
		Apartado 4 del EsAE: Completar la cartografía temática de las variables estudiadas e incluir en cada ficha individualizada un plano con suficiente detalle que refleje la superposición de la actuación propuesta con las características ambientales y, en su caso, con los aspectos relevantes de la situación actual y problemas ambientales existentes en el ámbito de actuaciones.	ESTIMAR
		Apartado 5 del EsAE: Completar el apartado de aspectos relevantes de la situación actual con el análisis de las posibles afecciones a zonas especiales de conservación localizadas en masas de agua en riesgo, o las derivadas del vertido de aguas residuales sin depurar.	ESTIMAR
		Apartado 6 del EsAE: Debe concluir con qué directrices, actuaciones o normativa se han propuesto en el PHLG para corregir los problemas ambientales y en qué medida el PHLG afecta positiva o negativamente a los problemas ambientales existentes: si hay zonas con riesgo de desertización alto ¿hay medidas en el PHLG que pueda agravar esta situación?	ESTIMAR
06 AGPA 16480- 27/02/2018	Administración Pública	Apartado 9 del EsAE: No se explica cómo se han ponderado los efectos positivos y negativos para obtener la valoración final. Explicar la metodología seguida para ponderar los efectos positivos y negativos para obtener la valoración global de los efectos globales del PHLG sobre los parámetros estudiados.	ESTIMAR

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
		<p>Apartado 9 del EsAE: Emisiones GEI: Se aportan unas estimaciones de huella de carbono y emisiones GEI pero no se entiende a qué estimación hace referencia, dado que no se indica la huella de carbono derivada de la ejecución del programa de medidas, al término del ciclo de planificación hidrológica. Se discrepa de la justificación en la reducción de las emisiones derivadas de la desalación y de la generación de energía eléctrica en base al incremento poblacional entre el 2015 y 2021 (tabla 106), cuando la estimación debe realizarse en función del dato de las emisiones, no del reparto del valor de la huella de carbono entre la población.</p>	TOMAR RAZÓN
		<p>Aparente contradicción al considerar como incidencia positiva tanto las actuaciones que reducen las emisiones (A1, A2) como aquellas que las aumentan (A3, A4, A5, entre otras), tal y como queda reflejado en la columna de "justificación" (tabla 107).</p> <p>-Calidad del aire: Concluye que el efecto sobre este factor ambiental es negativo.</p> <p>-Patrimonio cultural: La valoración de la actuación A17.- EDAR de Hermigua se contradice con la realizada en la ficha específica, en la que se afirma que tales elementos a proteger no existen, aspecto éste que deberá ser aclarado y, en su caso, debidamente evaluado.</p> <p>Respecto a las actuaciones A4.- EDAR de Taguluche y B7.- Traslado del agua de escorrentía desde el barranco de Garandúe a la presa La Quintana, donde se valora una afección sobre el conjunto etnográfico Taguluche-Arure-Las Casitas. Se advierte que en el apartado relativo a patrimonio no aparece ningún conjunto con tal denominación sino dos conjuntos: 48013VG1 Taguluche y 48001VG1 Arure.</p>	ESTIMAR
06 AGPA 16480-27/02/2018	Administración Pública	<p>Apartado 9 del EsAE: Las fichas individualizadas para cada una de las actuaciones con incidencia ambiental no aporta representación cartográfica de su solapamiento que permita verificar la valoración realizada tal y como exige el Documento de Alcance.</p>	ESTIMAR
		<p>Apartado 9 del EsAE: Las actuaciones A3.- EDAR de Arure y A4.- EDAR de Taguluche se localizan en el interior de sendas Zonas Especiales de Conservación, 132 LG Valle Alto de Valle Gran Rey y 125 LG Taguluche, contando ambas con planes de gestión aprobados.</p>	ESTIMAR
		<p>Apartado 10 del EsAE: La Ficha A4 indica que la actuación se localiza en la zona E de transición. A pesar de que la cartografía que se aporta en el documento no permite la localización exacta de la infraestructura propuesta, de la consulta del mapa de zonificación contenido en el Plan de Gestión de la ZEC, parece que ésta se localiza en una zona A de</p>	ESTIMAR

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
		conservación prioritaria.	
		Apartado 10 del EsAE: En las Fichas A3 y A4 deberá utilizarse como referencia para la valoración de las afecciones a hábitats de interés comunitario la información textual y cartográfica recogida en los respectivos planes de gestión, que ostentan un mayor grado de detalle del utilizado en las fichas. Deberán valorarse las afecciones a los hábitats, la relación con los objetivos de conservación de las referidas ZEC y compatibilidad de la medida propuesta con los criterios de actuación en función de la zonificación establecida en el plan de gestión para el ámbito donde se propone instalar la infraestructura; todo ello para garantizar que el PHLG no afecta de forma apreciable a las especies y hábitats de la Red Natura 2000.	ESTIMAR
		Apartado 10 del EsAE: Se deben reseñar todas aquellas medidas ambientales incluidas en planes y programas concurrentes con el plan hidrológico y que cuentan con evaluación ambiental aprobada y que deberían haberse recogido en el apartado relativo a relación con otros planes. Si de la revisión de las afecciones sobre el patrimonio o sobre la Red Natura reseñadas se derivara una propuesta de alternativas de localización de las infraestructuras éstas se considerarán como medidas correctoras del PHLG.	ESTIMAR
06 AGPA 16480-27/02/2018	Administración Pública	Apartado 10 del EsAE: Se ha de incorporar las medidas ambientales de las actuaciones ya evaluadas o completar la evaluación realizada de considerarse necesario.	ESTIMAR
		Apartado 10 del EsAE: Se considerarán como medidas correctoras las alternativas de localización de las infraestructuras, en su caso, una vez realizada la adecuada evaluación con respecto a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000 y/o que pudieran afectar significativamente a elementos integrantes del patrimonio cultural de la isla.	ESTIMAR
		Apartado 10 del EsAE: Indicar expresamente qué planes concurrentes cuentan con evaluación ambiental aprobada y qué determinaciones derivadas de esta evaluación van a ser recogidas en el PHLG.	ESTIMAR
		Apartado 8 del EsAE: El análisis y la propuesta de alternativas debe formar parte de los documentos técnicos integrantes del PHLG, forman parte de la información que fundamenta la toma de decisiones que debe realizar el órgano promotor y/o sustantivo sobre la propuesta final del plan, de manera que el EsAE únicamente debe incluir un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y valorar la idoneidad ambiental de cada una de ellas.	ESTIMAR

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
<p>06</p> <p>AGPA 16480-27/02/2018</p>	<p>Administración Pública</p>	<p>Apartado 8 del EsAE: Se discuten los puntos 1 y 2 de la justificación de la Alternativa 2 (apartado 8.3):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La garantía de la conservación del buen estado de las masas de agua se comparte con la Alternativa 1 con lo que no puede utilizarse como un elemento para descartar. - La Alternativa 2 no aporta datos que justifiquen que no se afecta a la actividad económica ligada al uso de agua. - No se da cumplimiento al documento de alcance en el sentido de aportar las motivaciones de índole ambiental que han determinado la selección de la alternativa y de sus medidas. -No se aportan alternativas de localización de las infraestructuras con incidencia territorial que permitan valorar la idoneidad ambiental de las mismas. 	<p>ESTIMAR</p>
		<p>Apartado 8 del EsAE: Se deben corregir los planos donde se muestran las actuaciones y medidas propuestas por las Alternativas 1 y 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> -A.20.- Proyecto de modernización y mejoras de la estación de bombeo de aguas residuales de la Condesa, Tres Palmeras y EDAR de Valle Gran Rey. -B.23 Reforma de depósito de agua potable en Igualero y B.24.- Construcción de depósito de agua potable en la Hurona. En la memoria de ordenación figuran como B.24 y B.25, respectivamente. -Verificar si la actuación B7.- Traslado de agua desde el Barranco Garandúa a la presa Quintana es una actuación incluida en la Alternativa 2 y propuesta en el programa de medidas para este segundo ciclo, ya que esta actuación no se recoge en el plano nº 28 Alternativa 2 y en la tabla 97.- Ventajas e inconvenientes de las alternativas definidas se recoge específicamente como inconvenientes de la Alternativa 1 la pérdida de valores ambientales de los ecosistemas asociados, debido a la implantación de infraestructuras asociadas a trasvases, y no así en la Alternativa 2, si la actuación se mantiene. 	<p>ESTIMAR</p>
<p>07</p> <p>PTSS 5187</p> <p>01/03/2018</p> <p>AGPA 18121-06/03/2018</p>	<p>Administración Pública</p>	<p>La Normativa incorpora satisfactoriamente la mayor parte de las recomendaciones realizadas en su Informe al Avance del PHLG emitido el 25 de agosto de 2015. Únicamente destacar lo siguiente:</p> <p>Artículo 10. Se recomienda que la tabla 5 del Anejo Normativo 4 recoja también la fuente de los valores establecidos: Real decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Esta recomendación se extiende con carácter general para todas aquellas tablas y anejos del documento que no lo contemplan</p>	<p>ESTIMAR</p>

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
07 PTSS 5187 01/03/2018 AGPA 18121-06/03/2018	Administración Pública	Artículo 18.4. Sería de interés, además de indicar el origen de las tomas asociadas al riego del campo de golf, indicar que proceden de la depuradora asociada al Hotel Jardín Tecina	ESTIMAR
		Artículo 27.1. (error en la referencia al artículo 22.1) Se recomienda añadir que en el caso de tener que incorporar una estación depuradora propia y cuando dicho efluente no vaya a ser utilizado en el riego de las zonas ajardinadas de la propia urbanización, porque no cumpla con los requisitos para ser regeneradas de acuerdo a lo dispuesto en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas que se recoge en el artículo 50 de la normativa; para garantizar la adecuada protección de las aguas subterráneas, la eliminación de dicho efluente cumplirá con los requisitos establecidos en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.	ESTIMAR
		Artículo 46.5 Se recomienda que el tratamiento del vertido al subsuelo cumpla las mismas características que el punto 4 de vertido a cauce: El vertido al subsuelo deberá efectuarse sólo después de haber sido sometido al menos a un tratamiento terciario.	NO ESTIMAR
		Artículo 52.2. No parece necesario indicar que la recarga artificial de acuíferos no es una actuación prioritaria del Plan, teniendo en cuenta que se establece que el programa de medidas pueda incluir un grupo que incluya directrices para la recarga de acuíferos. Se recomienda una redacción similar al artículo 51 "El Consejo Insular de Aguas de La Gomera someterá a trámite las peticiones de autorización que se presenten, valorando positivamente el ahorro de otros recursos que esta fuente pueda producir".	ESTIMAR
07 PTSS 5187 01/03/2018 AGPA 18121-06/03/2018	Administración Pública	Observaciones al PHLG en materia de aguas subterráneas: 1.-No se localizan específicamente los resúmenes que debe incluir la primera actualización del PHLG y todas las actualizaciones posteriores, de acuerdo con la disposición final tercera de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre.	ESTIMAR
		2.- La Gomera no cuenta con un Plan Especial de Sequía requerido por la normativa vigente. En este sentido se ha avanzado en la caracterización, a través del apartado 2.4.5. y aunque el Plan reconoce que formará parte del Programa de Medidas no se recoge en el actual ciclo de planificación.	NO ESTIMAR
		3.- En cuanto a las características básicas de calidad de las masas de agua subterráneas, sería recomendable indicar las fechas de las campañas de muestreo.	TOMAR RAZÓN

Código Alegación - Registro Entrada	Alegante	Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones	Propuesta de Resolución
		4.- Respecto al inventario de recursos hídricos, resulta de capital importancia proseguir con el estudio y actualización de los datos de las aportaciones de algunos manantiales estratégicos con un análisis continuo y riguroso.	TOMAR RAZÓN
		5.- Se ha hecho un importante avance en la caracterización de las masas de agua subterránea, en el Anexo 1 se presenta la caracterización adicional de las cinco masas, muy completa y exhaustiva, aunque cabe indicar que los apartados 3.3 (magnitudes geohidrológicas de referencia) y 3.4 (piezometría) no están cumplimentados.	ESTIMAR
		6.- Falta la leyenda del Plano nº 23.	ESTIMAR
		No se realiza comentario respecto al Estudio Ambiental Estratégico.	
08 PTSS 1322-15/02/2018 AGPA 13571-19/02/2018	Administración Pública	En relación a la incidencia sobre los recursos pesqueros y marisqueros sobre el medio receptor y sobre las actividades relacionadas con la cría de peces para consumo humano derivada de la ejecución del citado plan, <i>“considerando que se ha mantenido el buen estado de las masas de agua superficiales de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera y se ha mejorado el conocimiento de la masa de agua ES70LGTI y que dentro del Programa de medidas propuestas se contemplan actuaciones con el objeto de evitar el deterioro de las masas de agua y mantener el buen estado de las mismas, no hay ninguna información complementaria que aportar en esta fase.</i>	TOMAR RAZÓN
09 PTSS 1919-26/01/2018 AGPA 10824-06/02/2018	Administración Pública	El PHLG deberá respetar lo dispuesto en la Ley 11/2009, de 15 de diciembre, de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, el Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, el real decreto 330/2016, de 9 de diciembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad y el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Se resuelve informar el contenido del PHLG en sentido favorable conforme a las consideraciones expuestas.	TOMAR RAZÓN
15 PTSS 7415 23/03/2018 AGPA 28/03/2018	Administración Pública	El 21 de Marzo de 2018 tiene lugar la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del citado Patronato Insular. En dicha sesión se informó favorablemente sobre la Propuesta de Plan Hidrológico de La Gomera, por unanimidad de los miembros asistentes, con un total de cinco votos a favor.	TOMAR RAZÓN

Tabla 4. Síntesis de las observaciones, propuestas, sugerencias y alegaciones

4. RESUMEN DE INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica y en el artículo 24.1 d) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se elabora el siguiente documento resumen de la integración en la Propuesta Final del Plan, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración, y que forma parte del expediente de evaluación ambiental estratégica:

01 PTSS 32359-26/12/2017 – AGPA 1894-10/01/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis: Ratificación del Informe emitido el 7 de junio de 2016. Informe favorable “en relación con la adecuación del Ciclo de Planificación Hidrológica”.

Observaciones de carácter particular *“No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo”*.

Consideraciones de carácter general referidas al cumplimiento de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG.

02 PTSS 32363-26/12/2017 – AGPA 1894-10/01/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis: El Informe *“se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal”*.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG.

02-bis 276385 PTSS 5403-05/03/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis: Se emite informe favorable al PHLG.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG.

03 PTSS 4321-22/02/2018 – AGPA 15687-26/02/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis: *“(…) los centros educativos o de formación profesional deben actuar como interlocutores en la difusión y alcance de los objetivos planteados en el Plan”.*

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG.

04 PTSS 3747-16/02/2018 – AGPA 14850-22/02/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis 1: Se reitera lo indicado en el escrito de 10 de mayo de 2017 en cuanto a que, este Centro Directivo no tiene objeciones a que se continúe con la tramitación del Plan Hidrológico de La Gomera 2º Ciclo de planificación hidrológica 2015-2021. Se ha podido comprobar que el documento del “Plan Hidrológico de La Gomera 2º Ciclo de planificación hidrológica 2015-2021” incluye, entre sus planos de ordenación los planos 7. “Zona de Servicio Aeroportuario y zona de Cautela del Aeropuerto de La Gomera”, 8. “Servidumbres Aeronáuticas de la Helisuperficie de San Sebastián de La Gomera” y 9. “Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera”, que podrían dar lugar a errores de interpretación dado que en ellos se reflejan unas Actuaciones que no se corresponden con las propuestas por el “Plan Hidrológico de La Gomera 2º Ciclo de planificación hidrológica 2015-2021”. Por ello, se recomienda que se sustituyan los citados planos 7, 8 y 9 por los planos que se adjuntan como Anejos I y II a este escrito.

Propuesta de resolución: ESTIMAR.

Integración: Se incluyen los planos en el Documento de Planos P20 (Zona de servicio aeroportuaria y zona cautela Aeropuerto de La Gomera), P21 (Servidumbres aeronáuticas- Helisuperficie San Sebastián de La Gomera) y P22 (Aeropuerto de La Gomera-Servidumbres aeronáuticas del aeródromo).

Síntesis 2: No obstante, en relación con el plano 28 “Alternativa 2” del Estudio Ambiental Estratégico, *“se comprueba por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que algunas de las medidas recogidas en el Plan Hidrológico de La Gomera se encuentran incluidas en zonas en las que el propio terreno vulnera las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera, por lo que cualquier construcción que se pretenda construir en esta zona donde el terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas incidiría a su vez en dicha vulneración agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas (...) se trataría de las medidas B6” Construcción de un depósito regulador en Alajeró” y B22 “Depósito de Santa Ana y Conexión hasta la red de distribución existente”. Asimismo, se comprueba que la medida A22 “Mejora y ampliación de la EDAR de Playa Santiago” se encuentra incluida en los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas citadas”.*

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: En el artículo 10 de la Normativa (*“Actuaciones en zonas afectadas por servidumbre aeronáutica”* -antiguo artículo 32- y en las fichas de las medidas B6” Construcción de un depósito regulador en Alajeró”, B22 “Depósito de Santa Ana y Conexión hasta la red de distribución existente” y la A22 “Mejora y ampliación de la EDAR de Playa Santiago” recogidas en el PHLG, incluidas en zonas

en las que el propio terreno vulnera las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera, se establece que, excepcionalmente, podrán ser autorizados proyectos constructivos que superen los límites establecidos por las Servidumbres Aeronáuticas cuando se presente estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), tras el análisis técnico de AENA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves.

Síntesis 3: Recuerda el obligado cumplimiento de la normativa estatal en materia aeroportuaria.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: El artículo 10 de la Normativa (*“Actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas”*) -antiguo artículo 32- se amplía e integra en el Capítulo 1 (*“Disposiciones de Carácter General”*), quedando redactado en la forma que sigue:

“Artículo 10.- Actuaciones en zonas afectadas por servidumbre aeronáutica.

- 1. Las determinaciones del Plan que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria, no son de aplicación en el ámbito de la Zona de Servicio del Aeropuerto, prevaleciendo, en caso de contradicción, las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento territorial o cualquier normativa no estatal aplicable, según establece el RD 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zonas de Servicio.*
- 2. En relación con los terrenos incluidos en la Zona de Servicio del Aeropuerto de La Gomera, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y en su caso, a las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, debiendo ser el uso admisible en estos terrenos exclusivamente el uso público aeroportuario. En el plano P20 se representa la Zona de servicio aeroportuaria y zona cautela Aeropuerto de La Gomera.*
- 3. Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera y de la Helisuperficie de San Sebastián de La Gomera determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea. En los planos P21 y P22 se representan las mencionadas servidumbres aeronáuticas.*
- 4. De acuerdo con el artículo 15b) del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que*

sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

5. Adicionalmente a lo anterior, al encontrarse el ámbito de estudio incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores—incluidas las pasas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 548/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.
6. En zonas en las que el propio terreno vulnera las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera, se establece que, excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972, podrán ser autorizados proyectos constructivos que superen los límites establecidos por las Servidumbres Aeronáuticas cuando se presente estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), tras el análisis técnico de AENA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves.
7. En los ámbitos afectados por las servidumbres acústicas del Aeropuerto de La Gomera, se podrá admitir la ejecución de infraestructuras hidráulicas siempre que sean compatibles con dicha afección y que las construcciones se insonoricen convenientemente de acuerdo con los niveles de inmisión del ruido aéreo establecidos en la legislación aplicable”.

05 PTSS 4408-23/02/2018 – AGPA 16203-27/02/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis 1: El Informe anuncia que el documento será analizado e informado por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG.

Síntesis 2: En cuanto a la adecuación al PLOG concluye que “*las determinaciones que se recogen en el PLOG para el desarrollo del Plan Hidrológico, en síntesis se recogen en el documento con las salvedades realizadas. No se recoge nada para su estudio ambiental*”.

No obstante, plantea la siguiente consideración en cuanto a la regulación de la extracción de áridos en los barrancos: “*El Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (AOR-11/P.T.P.-3) será el encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular*”. El artículo 39 PHLG “*remite la ordenación del Barranco de La Concepción al Plan Territorial, y sin embargo en este apartado del Plan Insular solo remite al Plan Territorial Especial el Barranco de Santiago*”.

Propuesta de resolución: NO ESTIMAR

Justificación: Si bien el artículo 180 del PIOG hace referencia únicamente al Barranco de Playa de Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida al Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (AOR-11/P.T.P.-3), sin hacer mención alguna a la ordenación del Barranco de La Concepción, en el Fichero de Ámbitos de Ordenación Remitida del PIOG (AOR-10/P.T.P.-2) se establece entre los objetivos del Plan Territorial Parcial Barranco de La Concepción “*Reorientar las actividades extractivas para lograr la restauración paisajística (...)*”, en el mismo sentido que se determina para el Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago.

06 AGPA 16480-27/02/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis 1: Apartado 3 del EsAE: No se justifican las medidas adoptadas por el PH para paliar las sinergias negativas ni tampoco qué planes de los listados cuentan con evaluación ambiental aprobada y las determinaciones derivadas de ellas. Se debe indicar qué actuaciones del Plan de Regadíos han sido incluidas en el PHLG e incorporar las medidas ambientales de las actuaciones ya evaluadas o completar la evaluación realizada de considerarse necesario.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: En el listado de Estrategias y Planes que se recoge en tablas 23 y 24 se incluye una columna de *Evaluación Ambiental Estratégica*, en la cual se indica **Sí** (si se ha sometido a EAE y las determinaciones de la Memoria Ambiental, si está aprobada) o **No** (si no se ha sometido a EAE).

Síntesis 2: Apartado 3 del EsAE: Indicar las medidas adoptadas en el PHLG para paliar las sinergias negativas detectadas con respecto al Plan Nacional de Calidad de las Aguas y al Plan de Regadíos de Canarias.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se justifican las medidas propuestas en el PHLG para reducir las sinergias negativas del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007 – 2015 y el Plan de Regadíos de Canarias.

Síntesis 3: Apartado 3 del EsAE: Indicar qué planes y programas del listado presentado cuentan con evaluación ambiental aprobada y qué determinaciones derivadas de esta evaluación deben ser recogidas en el PHI.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: En el listado de Estrategias y Planes que se recoge en tablas 23 y 24 se incluye una columna de *Evaluación Ambiental Estratégica*.

Síntesis 4: Apartado 4 del EsAE: Se debe separar la cartografía temática que se corresponde con la memoria informativa y de ordenación del PHLG con la que corresponde estrictamente con la evaluación ambiental estratégica, ésta deberá completarse con los mapas temáticos de las variables estudiadas, entre ellos, el correspondiente al patrimonio cultural.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se separa y renombra la cartografía, refiriendo los planos correspondientes al Plan Hidrológico como P y los del Estudio Ambiental como A. Así mismo, se han incorporado los planos de patrimonio (etnográfico, arquitectónico y arqueológico). En el apartado 4.1.11 Patrimonio Histórico, se modifica la tabla de Elementos y conjuntos etnográficos identificados en la isla de La Gomera, actualizando la información con nueva cartografía.

Síntesis 5: Apartado 4 del EsAE: Completar la cartografía temática de las variables estudiadas e incluir en cada ficha individualizada un plano con suficiente detalle que refleje la superposición de la actuación propuesta con las características ambientales y, en su caso, con los aspectos relevantes de la situación actual y problemas ambientales existentes en el ámbito de actuaciones.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se incorporan planos de detalle.

Síntesis 6: Apartado 5 del EsAE: Completar el apartado de aspectos relevantes de la situación actual con el análisis de las posibles afecciones a zonas especiales de conservación localizadas en masas de agua en riesgo, o las derivadas del vertido de aguas residuales sin depurar.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se justifica el nivel de afección sobre los ENP y ZECs incluidos en las Masas de Agua Subterránea en riesgo, concretamente sobre el ES70LG005-Acuífero Valle Gran Rey. Se justifican las causas del porcentaje de agua sin depurar y sus posibles afecciones indirectas.

Síntesis 7: Apartado 6 del EsAE: Debe concluir con qué directrices, actuaciones o normativa se han propuesto en el PHLG para corregir los problemas ambientales y en qué medida el PHILG afecta positiva o negativamente a los problemas ambientales existentes: si hay zonas con riesgo de desertización ¿hay medidas en el PHLG que pueda agravar esta situación?

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se exponen las medidas propuestas por el Programa de Medidas para actuar contra los problemas ambientales existentes.

Síntesis 8: Apartado 9 del EsAE: No se explica cómo se han ponderado los efectos positivos y negativos para obtener la valoración final. Explicar la metodología seguida para ponderar los efectos positivos y negativos para obtener la valoración global de los efectos globales del PHLG sobre los parámetros estudiados.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se incluye la tabla 107 (Diferencias ambientales entre la Alternativa 1 y 2) en la que comparar los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas en el EsAE de la Alternativa 1 y Alternativa 2, habiéndose descartado la Alternativa cero al no cumplir los objetivos de la DMA.

Síntesis 9: Apartado 9 del EsAE: Emisiones GEI: Se aportan unas estimaciones de huella de carbono y emisiones GEI pero no se entiende a qué estimación hace referencia, dado que no se indica la huella de carbono derivada de la ejecución del programa de medidas, al término del ciclo de planificación hidrológica. Se discrepa de la justificación en la reducción de las emisiones derivadas de la desalación y de la generación de energía eléctrica en base al incremento poblacional entre el 2015 y 2021 (tabla 106), cuando la estimación debe realizarse en función del dato de las emisiones, no del reparto del valor de la huella de carbono entre la población.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN

Integración: La estimación de la Huella de Carbono se realiza en base a la caracterización de la prestación de los servicios del agua que consumen energía eléctrica (desalación y depuración) y de la producción de energía eléctrica de la Central Termoeléctrica de El Palmar.

A partir de los datos del IDAE sobre consumo de electricidad por actividad y de los factores de conversión de energía y emisiones (MWh a tep y MWh a tCO₂) se realiza la estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI):

- Desalación: Producción 2.000 m³/día de la instalación multiplicado por el consumo IDAE 3,5kWh se obtiene el consumo kWh al año que se transforma en emisiones a través del factor de conversión (1MWh equivale a 0,8tCO₂ y 0,08664MWh equivale a 1tep)
- Depuración de aguas residuales: Los datos de caudal tratado por central y/o municipio multiplicado por el consumo fijado por el IDAE de 0,67kWh nos da el consumo kWh al año que se transforma en emisiones a través del factor de conversión (1MWh equivale a 0,8tCO₂ y 0,08664MWh equivale a 1tep)
- Generación de Energía eléctrica: Energía puesta en la red (GWh) multiplicado por el factor de conversión para consumo que se transforma en emisiones a través del factor de conversión (1MWh equivale a 0,8tCO₂ y 0,08664MWh equivale a 1tep)

La estimación de las emisiones para 2021 (tras la ejecución del PdM) no se realiza directamente en función de la población, sino en función de la previsión de la evolución del consumo eléctrico para el escenario actual y el horizonte 2021:

- A partir de los datos de 2015 se analiza la evolución del factor determinante, que según el artículo 3.1.1.2.2.2 de la IPHC: *Se estimará la potencia en las centrales eléctricas [...] a partir de las previsiones recogidas en la planificación energética vigente.* En base a este criterio se considera constante la potencia instalada, ya que no existen modificaciones oficiales al respecto, pero se realiza una proyección de la energía puesta en red durante el periodo 2015-2021: se estima un ratio de energía producida per cápita para el intervalo 2009 - 2015 y se infiere un ratio de producción energética promedio de 3,18 MWh/per cápita. Así se obtiene que para 2021 la energía puesta en red pasará de 69,3 a 72,2 GWh. Aunque la potencia instalada permanezca constante, la población aumentará y se deduce un incremento en las necesidades energéticas en la isla.
- Por tanto, para 2021 no habrá una disminución de las emisiones por el aumento de la población: las emisiones por desalación se mantienen constantes, las de depuración aumentan debido a la puesta en marcha de nuevas instalaciones, y se produce un aumento

por la generación de energía por las estimaciones explicadas en el apartado anterior. No confundir la variación en términos netos con la variación en los indicadores per cápita, ya que al aumentar la población disminuye el indicador si no se compensa el numerador o permanece constante (en este caso la variación de las emisiones).

- Por tanto, los indicadores per cápita de la tabla 106 no son un medio para el cálculo de las emisiones sino una herramienta para poder hacer un análisis comparativo entre los resultados en la DH de La Gomera y España y entre dos puntos temporales 2015 y 2021.

Síntesis 10: Aparente contradicción al considerar como incidencia positiva tanto las actuaciones que reducen las emisiones (A1, A2) como aquellas que las aumentan (A3, A4, A5, entre otras), tal y como queda reflejado en la columna de “justificación” (tabla 107).

-Calidad del aire: Concluye que el efecto sobre este factor ambiental es negativo.

-Patrimonio cultural: La valoración de la actuación A17.- EDAR de Hermigua se contradice con la realizada en la ficha específica, en la que se afirma que tales elementos a proteger no existen, aspecto éste que deberá ser aclarado y, en su caso, debidamente evaluado.

Respecto a las actuaciones A4.- EDAR de Taguluche y B7.- Trasvase del agua de escorrentía desde el barranco de Garandúe a la presa La Quintana, donde se valora una afección sobre el conjunto etnográfico Taguluche-Arure-Las Casitas. Se advierte que en el apartado relativo a patrimonio no aparece ningún conjunto con tal denominación sino dos conjuntos: 48013VG1 Taguluche y 48001VG1 Arure.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se han eliminado las actuaciones del PdM de la tabla 107 que aumentan las emisiones (A3, A4, A5, A7, A16, A17, A22, B2, B6, B7, B20, B21, B22) para que sólo contemple las actuaciones con una incidencia positiva sobre el cambio climático.

Se incluye el cálculo de emisiones totales de CO₂ previstas para el año horizonte del Plan (huella de carbono). Se ha modificado el signo a Efecto Positivo del impacto sobre la Calidad del Aire teniendo en cuenta las actuaciones incluidas en el Programa de Medidas, y en consonancia al signo positivo del efecto sobre el Clima-Cambio Climático de las mismas.

Se han revisado y consolidado los datos sobre las afecciones al Patrimonio Etnográfico de las actuaciones A4, B7 y A17. Se designan los elementos a proteger en el apartado 9.2.12. y en las fichas de Evaluación ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras Hidráulicas con respecto al contenido de la tabla 78 que recoge todos los elementos y conjuntos etnográficos identificados y codificados de la isla.

Se modifica la ficha de evaluación individual de la medida A17. *EDAR de Hermigua y Reutilización*. Esta ficha recogía que no se veían afectados elementos patrimoniales, sin embargo, el polígono del potencial ámbito donde se ejecute la EDAR afecta al elemento etnográfico Hermigua.

Síntesis 11: Apartado 9 del EsAE: Las fichas individualizadas para cada una de las actuaciones con incidencia ambiental no aporta representación cartográfica de su solapamiento que permita verificar la valoración realizada tal y como exige el Documento de Alcance.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se incluye la representación gráfica en las fichas con plano de síntesis ambiental.

Síntesis 12: Apartado 9 del EsAE: Las actuaciones A3.- EDAR de Arure y A4.- EDAR de Taguluche se localizan en el interior de sendas Zonas Especiales de Conservación, 132 LG Valle Alto de Valle Gran Rey y 125 LG Taguluche, contando ambas con planes de gestión aprobados.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se justifican las valoraciones globales sobre todas las variables ambientales. Se ha modificado el signo de la afección sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario, al considerarse que, a nivel global, las medidas propuestas por el PHLG son positivas. También se modifica la tabla Resumen de valoración de impactos y valoración global teniendo en cuenta los cambios en la valoración sobre la vegetación y flora y hábitats de interés comunitario.

Síntesis 13: Apartado 9 del EsAE: La Ficha A4 indica que la actuación se localiza en la zona E de transición. A pesar de que la cartografía que se aporta en el documento no permite la localización exacta de la infraestructura propuesta, de la consulta del mapa de zonificación contenido en el Plan de Gestión de la ZEC, parece que ésta se localiza en una zona A de conservación prioritaria.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se corrige la ficha para especificar el zonificación correcta.

Síntesis 14: Apartado 9 del EsAE: En las Fichas A3 y A4 deberá utilizarse como referencia para la valoración de las afecciones a hábitats de interés comunitario la información textual y cartográfica recogida en los respectivos planes de gestión, que ostentan un mayor grado de detalle del utilizado en las fichas. Deberán valorarse las afecciones a los hábitats, la relación con los objetivos de conservación de las referidas ZEC y compatibilidad de la medida propuesta con los criterios de actuación en función de la zonificación establecida en el plan de gestión para el ámbito donde se propone instalar la infraestructura; todo ello para garantizar que el PHLG no afecta de forma apreciable a las especies y hábitats de la Red Natura 2000.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se realizan fichas para valoración adecuada.

Síntesis 15: Apartado 10 del EsAE: Se deben reseñar todas aquellas medidas ambientales incluidas en planes y programas concurrentes con el plan hidrológico y que cuentan con evaluación ambiental aprobada y que deberían haberse recogido en el apartado relativo a relación con otros planes. Si de la revisión de las afecciones sobre el patrimonio o sobre la Red Natura reseñadas se derivara una

propuesta de alternativas de localización de las infraestructuras éstas se considerarán como medidas correctoras del PHLG.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se incluye un nuevo subapartado, el 10.3. Medidas protectoras y correctoras incluidas en Planes y Programas concurrentes con evaluación ambiental aprobada.

Síntesis 16: Apartado 10 del EsAE: Se ha de incorporar las medidas ambientales de las actuaciones ya evaluadas o completar la evaluación realizada de considerarse necesario.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se incluye un nuevo subapartado, el 10.3. Medidas protectoras y correctoras incluidas en Planes y Programas concurrentes con evaluación ambiental aprobada

Síntesis 17: Apartado 10 del EsAE: Se considerarán como medidas correctoras las alternativas de localización de las infraestructuras, en su caso, una vez realizada la adecuada evaluación con respecto a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000 y/o que pudieran afectar significativamente a elementos integrantes del patrimonio cultural de la isla.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se realizan fichas para valoración adecuada.

Síntesis 18: Apartado 10 del EsAE: Indicar expresamente qué planes concurrentes cuentan con evaluación ambiental aprobada y qué determinaciones derivadas de esta evaluación van a ser recogidas en el PHLG.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: En el listado de Estrategias y Planes que se recoge en tablas 23 y 24 se incluye una columna de *Evaluación Ambiental Estratégica*.

Síntesis 19: Apartado 8 del EsAE: El análisis y la propuesta de alternativas debe formar parte de los documentos técnicos integrantes del PHLG, forman parte de la información que fundamenta la toma de decisiones que debe realizar el órgano promotor y/o sustantivo sobre la propuesta final del plan, de manera que el EsAE únicamente debe incluir un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y valorar la idoneidad ambiental de cada una de ellas.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se incluye una nueva tabla en la que comparar los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas en el EsAE de la Alternativa 1 y Alternativa 2, habiéndose descartado la Alternativa cero al no cumplir los objetivos de la DMA.

Síntesis 20: Apartado 8 del EsAE: Se discuten los puntos 1 y 2 de la justificación de la Alternativa 2 (apartado 8.3):

- La garantía de la conservación del ben estado de las masas de agua se comparte con la Alternativa 1 con lo que no puede utilizarse como un elemento para descartar.
- La Alternativa 2 no aporta datos que justifiquen que no se afecta a la actividad económica ligada al uso de agua.
- No se da cumplimiento al documento de alcance en el sentido de aportar las motivaciones de índole ambiental que han determinado la selección de la alternativa y de sus medidas.
- No se aportan alternativas de localización de las infraestructuras con incidencia territorial que permitan valorar la idoneidad ambiental de las mismas.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se incluye una nueva tabla en la que comparar los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas en el EsAE de la Alternativa 1 y Alternativa 2, habiéndose descartado la Alternativa cero al no cumplir los objetivos de la DMA.

Síntesis 21: Apartado 8 del ESAB: Se deben corregir los planos donde se muestran las actuaciones y medidas propuestas por las Alternativas 1 y 2:

-A.20.- Proyecto de modernización y mejoras de la estación de bombeo de aguas residuales de la Condesa, Tres Palmeras y EDAR de Valle Gran Rey.

-B.23 Reforma de depósito de agua potable en Igualero y B.24.- Construcción de depósito de agua potable en la Hurona. En la memoria de ordenación figuran como B.24 y B.25, respectivamente.

-Verificar si la actuación B7.- Tránsito de agua desde el Barranco Garandúa a la presa Quintana es una actuación incluida en la Alternativa 2 y propuesta en el programa de medidas para este segundo ciclo, ya que esta actuación no se recoge en el plano nº 28 Alternativa 2 y en la tabla 97.- Ventajas e inconvenientes de las alternativas definidas se recoge específicamente como inconvenientes de la Alternativa 1 la pérdida de valores ambientales de los ecosistemas asociados, debido a la implantación de infraestructuras asociadas a trasvases, y no así en la Alternativa 2, si la actuación se mantiene.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se corrigen los planos de Alternativas.

07 PTSS 5187-01/03/2018 - AGPA 18121-06/03/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis 1: La Normativa incorpora satisfactoriamente la mayor parte de las recomendaciones realizadas en su Informe al Avance del PHLG emitido el 25 de agosto de 2015. Únicamente destacar lo siguiente:

Artículo 10. Se recomienda que la Tabla 5 del Anejo Normativo 4 recoja también la fuente de los valores establecidos: Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Esta recomendación se extiende con carácter general para todas aquellas tablas y anejos del documento que no lo contemplen.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: En todas las Tablas y Anexos del PHLG se hace referencia a que los valores umbral adoptados para la DHLG respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea se han determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, modificado por el Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Síntesis 2: Artículo 18.4. Sería de interés, además de indicar el origen de las tomas asociadas al riego del campo de golf, indicar que proceden de la depuradora asociada al Hotel Jardín Tecina.

Propuesta de resolución: NO ESTIMAR

Justificación: No teniendo constancia documental de que el origen de las tomas asociadas al riego del campo de golf proceden de la depuradora asociada al Hotel Jardín Tecina, el artículo 22.4 de la Normativa ("*Asignación de recursos*") -antiguo artículo 18.4- conserva la misma redacción que el documento sometido a consulta:

Artículo 22.4 ("*Asignación de recursos*):

"4. Se asigna al uso recreativo un volumen de 0,47 hm³ de agua al año, procedente de aguas regeneradas y/o desaladas asociadas al riego del campo de golf."

Síntesis 3: Artículo 27.1 (error en la referencia al artículo 22.1). Se recomienda añadir que en el caso de tener que incorporar una estación depuradora propia y cuando dicho efluente no vaya a ser utilizado en el riego de las zonas ajardinadas de la propia urbanización, porque no cumpla con los requisitos para ser regeneradas de acuerdo a lo dispuesto en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas que se recoge en el artículo 50 de la normativa; para garantizar la adecuada protección de las aguas subterráneas, la eliminación de dicho efluente cumplirá con los requisitos establecidos en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se completa el apartado 1 del artículo 31 de la Normativa ("*Condiciones a los desarrollos turísticos de nueva implantación*") -antiguo artículo 27.1-, que queda redactado en la forma que sigue:

Artículo 31.1 ("*Condiciones a los desarrollos turísticos de nueva implantación*):

“1. Las redes de abastecimiento de agua potable y riego deben ser independientes para la propia urbanización y ámbito turístico. Se deberá contar con depósitos de acumulación de cómo mínimo quinientos (500) litros por plaza alojativa. Se deberá garantizar el abastecimiento y saneamiento de aguas a toda la urbanización turística, debiendo en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, perteneciente a la red general de saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística.

En caso de tener que incorporar una estación depuradora propia y cuando dicho efluente no vaya a ser utilizado en el riego de las zonas ajardinadas de la propia urbanización porque no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, para garantizar la adecuada protección de las aguas subterráneas, la eliminación de dicho efluente cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RCV)”.

Síntesis 4: Artículo 46.5 Se recomienda que el tratamiento del vertido al subsuelo cumpla las mismas características que el punto 4 de vertido a cauce: El vertido al subsuelo deberá efectuarse sólo después de haber sido sometido al menos a un tratamiento terciario.

Propuesta de resolución: NO ESTIMAR

Integración: Se mantiene el criterio del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (B.O.C. 104, de 24.8.1994).

Síntesis 5: Artículo 52.2. No parece necesario indicar que la recarga artificial de acuíferos no es una actuación prioritaria del Plan, teniendo en cuenta que se establece que el programa de medidas pueda incluir un grupo que incluya directrices para la recarga de acuíferos. Se recomienda una redacción similar al artículo 51 *“El Consejo Insular de Aguas de La Gomera someterá a trámite las peticiones de autorización que se presenten, valorando positivamente el ahorro de otros recursos que esta fuente pueda producir”.*

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se matiza el artículo 55.2 de la Normativa (*“Recarga artificial de acuíferos”*) –antiguo artículo 52.2- que queda redactado en la forma que sigue:

Artículo 55.2 (*“Recarga artificial de acuíferos”*):

“2. Dado el grado actual de aprovechamiento de los recursos naturales y la baja eficiencia, el PHLG considera preferente, desde el punto de vista económico y ambiental, la mejora de la gestión de los aprovechamientos actuales y la eficiencia de las demandas. No obstante, el programa de medidas incluye directrices para la recarga de acuíferos, por lo que el Consejo Insular de Aguas de La Gomera someterá a trámite las peticiones de autorización que se presenten, valorando positivamente el ahorro de otros recursos que esta fuente pueda producir”.

Síntesis 6: Observaciones al PHLG en materia de aguas subterráneas:

1.-No se localizan específicamente los resúmenes que debe incluir la primera actualización del PHLG y todas las actualizaciones posteriores, de acuerdo con la disposición final tercera de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Los resúmenes específicos recogidos en la disposición final tercera de la Ley 14/2014 de 26 de diciembre, son objeto de inclusión en la Propuesta Final, por ello se incluyen en esta actualización como Anejo 3 del PHLG.

Síntesis 7: Observaciones al PHLG en materia de aguas subterráneas:

2.- La Gomera no cuenta con un Plan Especial de Sequía requerido por la normativa vigente. En este sentido se ha avanzado en la caracterización, a través del apartado 2.4.5. y aunque el Plan reconoce que formará parte del Programa de Medidas no se recoge en el actual ciclo de planificación.

Propuesta de resolución: NO ESTIMAR

Justificación: Dado que la redacción del Plan Especial de Sequía forma parte del Programa de Medidas del PHLG y aún no ha sido publicado, no es posible su inclusión en el actual ciclo de planificación. En futuros ciclos de planificación se incluirá el Plan Especial de Sequía.

Síntesis 8: Observaciones al PHLG en materia de aguas subterráneas:

3.- En cuanto a las características básicas de calidad de las masas de agua subterráneas, sería recomendable indicar las fechas de las campañas de muestreo.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG.

Síntesis 9: Observaciones al PHLG en materia de aguas subterráneas:

4.- Respecto al inventario de recursos hídricos, resulta de capital importancia proseguir con el estudio y actualización de los datos de las aportaciones de algunos manantiales estratégicos con un análisis continuo y riguroso.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG.

Síntesis 10: Observaciones al PHLG en materia de aguas subterráneas:

5.- Se ha hecho un importante avance en la caracterización de las masas de agua subterránea, en el Anexo 1 se presenta la caracterización adicional de las cinco masas, muy completa y exhaustiva, aunque cabe indicar que los apartados 3.3 (magnitudes geohidrológicas de referencia) y 3.4 (piezometría) no están cumplimentados.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Los apartados 3.3. Magnitudes geohidrológicas de referencia y 3.4. Piezometría de las fichas de caracterización adicional del Anexo 1 del PHLG se completan en base a la información recabada de los siguientes estudios:

- Porras, J.; Gómez, J.; Martín, G.; Lázaro, L.; Olmedo, R.; Fernández, L.; Santana, L. & Rosa, A. (1985). *Estudio Hidrogeológico General de la isla de La Gomera*. Tomo I: Memoria. Tomo II: Planos. Colección Informe. IGME. 170 pp.
- BOC (2003) DECRETO 101/2002, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Gomera, 113 pp.
- Izquierdo, T. (2011). *Hydrogeology of La Gomera (Canary Islands): contributions to volcanic island aquifers*. (PhD Thesis) Universidad Rey Juan Carlos, Spain. 225 pp.
- Izquierdo, T. (2014). *Conceptual hydrogeological model and aquifer system classification of a small volcanic island (La Gomera; Canary Islands)*. *Catena* 114 (2014) pp. 119–128.
- Izquierdo, T.; Herrera, R.; Márquez, A. (2011). *Modelo conceptual del sistema acuífero de Enchereda (La Gomera, Islas Canarias): contribuciones a otras islas volcánicas*. *Estudios Geológicos*, 67(1), 41-58, enero-junio 2011. ISSN: 0367-0449. doi:10.3989/egeol.40150.104.

Síntesis 11: Observaciones al PHLG en materia de aguas subterráneas:

6.- Falta la leyenda del Plano nº 23.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se añade la leyenda al plano indicado.

08 PTSS 1322-15/02/2018 - AGPA 13571-19/02/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis: En relación a la incidencia sobre los recursos pesqueros y marisqueros sobre el medio receptor y sobre las actividades relacionadas con la cría de peces para consumo humano derivada de la ejecución del citado plan, “considerando que se ha mantenido el buen estado de las masas de agua superficiales de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera y se ha mejorado el conocimiento de la masa de agua ES70LGTI y que dentro del Programa de medidas propuestas se contemplan actuaciones con el objeto de evitar el deterioro de las masas de agua y mantener el buen estado de las mismas, no hay ninguna información complementaria que aportar en esta fase.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG/ESAE

09 PTSS 1919-26/01/2018 - AGPA 10824-06/02/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis: El PHLG deberá respetar lo dispuesto en la Ley 11/2009, de 15 de diciembre, de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, el Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, el real decreto 330/2016, de 9 de diciembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad y el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Se resuelve informar el contenido del PHLG en sentido favorable conforme a las consideraciones expuestas.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG/ESAE.

10 (AGPA 16951 - 28/02/2018). PERSONA FÍSICA:

Síntesis: No se contempla en el Programa de Medidas las siguientes actuaciones incluidas en el Plan de Regadíos de Canarias: Red de riego en La Palmita y Mejora de la conducción de aguas de los nacientes de Erques hasta La Dama.

Solicita *“tengan en consideración su inclusión en dicho Plan Hidrológico”*.

Propuesta de resolución: ESTIMAR PARCIALMENTE

Integración: En el Programa de Medidas se incluye la medida de la Red de Riego en la Palmita, con código (B26). La Mejora de la Conducción de Aguas de los Nacientes de Erques hasta La Dama, ya estaba incluida en el programa de medidas con el código B8.

11 (AGPA 14730 - 22/02/2018). PERSONA JURÍDICA:

Síntesis: Los datos reales difieren de manera muy significativa de las estimaciones realizadas en el Proyecto de Plan Hidrológico. La totalidad del agua dulce consumida por la Central Diésel El Palmar proviene de la desalación de agua de mar, sin que se utilice agua procedente de recursos naturales.

“Se considera conveniente actualizar la información relativa a la Central Diésel El Palmar relativo a los usos del agua, su procedencia y consumo”.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se ha modificado el dato de demandas de agua del uso de generación de Energía Eléctrica de la **Central Termoeléctrica del Palmar** según los datos aportados por ENDESA.

Se considera que la central es autosuficiente en el uso del agua para los procesos industriales que se desarrollan en dicha instalación, sin que se consuma agua procedente de recursos naturales. Se

diferencia en el análisis un Uso NO consuntivo (Agua del mar para refrigeración) y un Uso Consuntivo que se satisface por el agua dulce producida por la propia instalación mediante desalación y que alcanza los 1.266 m³ para el año 2015. Por tanto, el indicador de intensidad del consumo de agua asociado a la producción de energía en términos económicos para 2015 se sitúa en 0,139 m³/miles de euros.

A partir la modificación del volumen para el uso de producción de energía eléctrica, se han modificado las demandas netas y brutas en el escenario 2015 y en los escenarios tendenciales para 2021 y 2027 para el total de usos en la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, resultando una demanda bruta de 7,81 hm³/año en el escenario actual de 2015.

Finalmente, se ha considerado un volumen de agua para **refrigeración** de las instalaciones cuyo uso es no consuntivo y cuya cantidad coincide con el vertido térmico autorizado y procedente de la central El Palmar, de 740 m³/h.

12 AGPA 15836-26/02/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis: *“En el presente ejercicio 2018 será licitado un nuevo Programa de Vigilancia de la Calidad Ambiental (PVCA) del Puerto de San Sebastián de La Gomera, englobado en el Programa de Vigilancia Ambiental de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. La partida correspondiente al seguimiento de la calidad de las aguas en el Puerto de San Sebastián de La Gomera se estima tendrá un presupuesto de 11.000,00 €”.*

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se incluye en el programa de medidas la medida complementaria “D4 Programa de vigilancia de la calidad ambiental del Puerto de San Sebastián de La Gomera”.

13 AGPA 15055-22/02/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis 1: Recomienda ampliar en la descripción de las masas superficiales la justificación de la no existencia de masas distintas a las costeras.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: En el apartado 2.2. Masas de Agua Superficial se amplía la descripción de la justificación de la no existencia de masas de agua superficial distinta a las costeras, detallando la metodología seguida y los resultados obtenidos.

Síntesis 2: La caracterización de adicional de las masas de agua subterráneas, según el apartado 2.3.2 de la IPHC sólo se requiere para las masas de agua subterráneas en riesgo, en esta DH son: el acuífero de Valle Gran Rey y el de San Sebastián de La Gomera.

Propuesta de resolución: ESTIMAR.

Integración: Se eliminan la caracterización adicional de las masas de agua subterráneas que no están en riesgo.

Síntesis 3: Se requiere contemplar un umbral de significancia de 250 habitantes equivalentes recogidos en la IPH a pesar de ser más restrictivo que el contemplado en la IPHC (2000 habitantes equivalentes).

Propuesta de resolución: NO ESTIMAR

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2.2.1 (“Contaminación originada por fuentes puntuales”) de la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 165/2015, de 3 de julio (IPHC), el umbral de significancia para la contaminación procedente de vertidos urbanos queda fijado en una magnitud superior a 2.000 habitantes equivalentes.

La IPHC tiene por objeto establecer los criterios técnicos de homogeneización y sistematización de los trabajos de elaboración de los planes hidrológicos de Canarias, en su ámbito de aplicación intracomunitario, que difiere del propio de la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por Orden Ministerial ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, modificada por la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, limitado a los Planes Hidrológicos de las Cuencas Intracomunitarias.

Síntesis 4: La EDAR de Valle Gran Rey presenta un vertido indirecto a aguas subterráneas mediante rebose o aliviadero del depósito de aguas depuradas y no a la masa de agua costera ES70LGTV.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: La EDAR de Valle Gran Rey se suprime como presión significativa de contaminación puntual sobre la masa de agua costera ES70LGTV.

Síntesis 5: Erratas: la presa de Tapabuque no existe, se debe eliminar del texto, tablas, planos y figuras; Medida B9 en la tabla 331, el gasto en 2019 es de 110.000 €.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se sustituye la presa de Tapabuque por la presa de Tapahuga y se actualiza el presupuesto de la Medida B9 de la tabla 331.

Síntesis 6: Se incluyen una serie de medidas ligadas a costas caracterizadas como ligadas a la DMA (complementarias) cuando en ocasiones es muy forzada esta caracterización.

Propuesta de resolución: NO ESTIMAR

Justificación: Las medidas complementarias son aquellas concebidas y aplicadas con carácter adicional a las medidas básicas con el propósito de lograr los objetivos medioambientales de la DH de La Gomera. Las medidas ligadas a costas establecidas como complementarias, se establecen en dicha categoría, ya que estas pueden interferir en la consecución de los objetivos medioambientales de las masas de agua superficial costera de la DH de La Gomera.

Síntesis 7: Se propone eliminar la expresión “masas situadas aguas abajo” ya que se considera más acorde a planes con masas de agua río, y añadir que la Comisión Sectorial de Aguas Costeras y Zonas Protegidas aún no constituida servirá de foro para el intercambio de medidas.

Propuesta de resolución: ESTIMAR PARCIALMENTE

Integración: Se sustituye la expresión “masas situadas aguas abajo” por “masas contiguas”.

Síntesis 8: En la Tabla 332 del Programa de Medidas campo “ámbito territorial” se ha incluido la descripción en vez del ámbito territorial.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se sustituye el título del campo “Ámbito territorial” de la Tabla 332 del Programa de Medidas por el título “Descripción”

Síntesis 9: Completar el Programa de Medidas con la obra de interés general sin impacto territorial “Mejora de la Galería del Altillo”.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se incluye como medida B27.

Síntesis 10: Se solicita sustituir el contenido de la Tabla 347 por otra más adaptada a los requisitos de coordinación de la plantilla de documentos iniciales suministrada por la DGA (MAPAMA).

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Justificación: Se incluye la fila en la que se detalla si la Autoridad Competente es Estatal, Gobierno de Canarias, Insular o Local.

Síntesis 11: Se propone complementar el artículo 34 para aumentar la protección sobre los sondeos:

“Las redes destinadas al abastecimiento no podrán ser utilizadas, en ningún caso, para conducir aguas destinadas al riego. Asimismo, no se permitirá el uso de agua de alumbramientos o pozos con derechos vinculados al abastecimiento o que formen parte del Registro de zonas protegidas incluidas en la tabla 6 del Anejo V, para regadío ni otro uso distinto al abastecimiento con excepción de su utilización circunstancial vinculada a necesidades justificadas del Parque Nacional. En todo caso, se requerirá para ello una autorización expresa del Consejo Insular de Aguas de La Gomera”.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se añade un apartado 2 al artículo 35 de la Normativa (“Criterios para la implantación territorial de las infraestructuras de regadío”) –antiguo artículo 34-, que queda redactado en la forma que sigue:

Artículo 35.2 (“Criterios para la implantación territorial de las infraestructuras de regadío”):

“2. Las redes destinadas al abastecimiento no podrán ser utilizadas, en ningún caso, para conducir aguas destinadas al riego. Asimismo, no se permitirá el uso de agua de alumbramientos o pozos con derechos vinculados al abastecimiento o que formen parte del Registro de zonas protegidas incluidas en la tabla 6 del Anexo VI, para regadío ni otro uso distinto al abastecimiento con excepción de su utilización circunstancial vinculada a necesidades justificadas del Parque Nacional. En todo caso, se requerirá para ello una autorización expresa del CIALG”.

Síntesis 12: Se propone complementar el artículo 35.2:

“(…) También podrá ser utilizada una metodología similar debidamente contrastada y en todo caso tras la aprobación del Consejo Insular de Aguas de La Gomera”.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se completa el artículo 36.2 de la Normativa (“Estudios hidrológicos e hidráulicos previos a la autorización de obras en cauces”) –antiguo artículo 35.2-, que queda redactado en la forma que sigue:

Artículo 36.2 (“Estudios hidrológicos e hidráulicos previos a la autorización de obras en cauces”):

“Salvo justificación en contra, que debe ser aceptada expresamente por el CIALG, el estudio hidráulico deberá realizarse mediante modelación, preferiblemente del régimen variado, por medio de herramientas informáticas que integren la metodología Standard Step Method, utilizando una combinación de las ecuaciones de energía, momento y continuidad. También podrá ser utilizada una metodología similar debidamente contrastada y, en todo caso, tras la aprobación del CIALG”.

Síntesis 13: En el artículo 39 sobre extracción de áridos, se propone:

“Se evitará la realización de actividades extractivas en los cauces de barrancos, a menos que se localicen en ámbitos extractivos delimitados por el Plan Insular de Ordenación de La Gomera o sea viable su implementación de conformidad con las previsiones de aquél”.

Y un nuevo apartado, artículo 39.5:

“Las labores de acondicionamiento de un cauce vinculadas al mantenimiento de su capacidad de desagüe y a la protección de riesgos aguas abajo, no se considerarán extracciones de áridos. En todo caso, para su realización se deberá adjuntar un Proyecto y un Plan de restauración”.

Propuesta de resolución: ESTIMAR PARCIALMENTE

Integración: Se completa y matiza el artículo 40 de la Normativa (“Extracción de áridos”) –antiguo artículo 39-, quedando redactado en la forma que sigue:

Artículo 42 (“Extracción de áridos”):

“1. Se prohíbe la realización de actividades extractivas en los cauces de barrancos, a menos que se localicen en ámbitos extractivos delimitados por el Plan Insular de Ordenación de La Gomera o sea viable su implementación de conformidad con las previsiones de aquél. En estos casos, de

conformidad con lo establecido en el artículo 36 del RDPHC, la extracción de áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía, requiere autorización del CIALG y su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

2. La posible explotación extractiva en los barrancos de Playa Santiago y Barranco de la Concepción, sólo se podrá realizar en los ámbitos delimitados por sus respectivos planes territoriales.

3. A medida que se hayan extraído los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse y acondicionarse para favorecer su regeneración natural. No se podrá abordar la extracción por múltiples frentes sino que debe programarse el comienzo, el sentido de la explotación y dónde finaliza. Los taludes de tránsito con áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y esta franja de transición se encontrará obviamente en el interior del área de extracción y se conformará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en el talud los materiales originarios del cauce.

4. La regeneración o la fijación y la restauración paisajística de éstos ámbitos se harán mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se anexará al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar que será sometida previamente a Informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente.

5. Las labores de acondicionamiento de un cauce vinculadas al mantenimiento de su capacidad de desagüe y a la protección de riesgos aguas abajo, no se considerarán extracciones de áridos. En todo caso, para su realización se deberá adjuntar un Proyecto y un Plan de restauración”.

Síntesis 14: Se propone la siguiente redacción del artículo 46.2:

“Los vertidos procedentes de usuarios domésticos en las que su conexión a la red de alcantarillado no sea posible, por razones de dificultad técnica o económica para extender la red, estarán obligados a utilizar sistemas adecuados a juicio del Consejo Insular de Aguas de La Gomera”.

Propuesta de resolución: ESTIMAR PARCIALMENTE

Integración: Se matiza el apartado 2 del artículo 49 de la Normativa (“Infraestructuras de saneamiento”) –antiguo artículo 46.2-, que queda redactado en la forma que sigue:

Artículo 49.2 (“Infraestructuras de saneamiento”):

2. “Los vertidos procedentes de usuarios domésticos en las que su conexión a la red de alcantarillado no sea posible, por razones de dificultad técnica o económica para extender la red, estarán obligados a utilizar sistemas adecuados a juicio del CIALG”.

Síntesis 15: El apartado de análisis de alternativas debería quedar incluido en la documentación del Plan. Errata en el apartado de seguimiento ambiental, debe incluirse “Grado de cumplimiento PdM 2oC”.

Propuesta de resolución: ESTIMAR

Integración: Se añade el Apartado 8. Análisis de Alternativas en el PHLG. En dicho apartado se aporta la definición de las alternativas, un análisis de las alternativas y efectos ambientales asociados y la justificación de la alternativa seleccionada.

14 AGPA 15059-22/02/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis: Se ha de revisar y tener en cuenta las medidas incluidas y aquellas otras no incluidas por falta de compromisos por si resultaran relevantes en el Programa de Medidas del Documento de Versión Inicial del Plan – Aprobación Inicial del PGRI de La Gomera.

Propuesta de resolución: ESTIMAR PARCIALMENTE

Integración: En aras de mantener la coherencia entre el PHLG y el documento de aprobación inicial del Plan Gestión de Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, publicado en el BOC núm. 49/2018, de 9 de marzo, y de su estudio ambiental estratégico, la medida relativa al estudio sobre la capacidad de laminación de avenidas y las actuaciones estructurales en las ARPSIS del Barranco de VGR y de la Concepción son medidas derivadas del PGRI.

15 PTSS 7415-23/03/2018. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Síntesis: El 21 de Marzo de 2018 tiene lugar la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del citado Patronato Insular. En dicha sesión se informó favorablemente sobre la Propuesta de Plan Hidrológico de La Gomera, por unanimidad de los miembros asistentes, con un total de cinco votos a favor.

Propuesta de resolución: TOMAR RAZÓN. No procede su integración en el PHLG.

4.1. Otros cambios en la Propuesta Final

4.1.1. Plan Hidrológico

Se ha procedido también a la corrección de los siguientes errores materiales detectados en la documentación del Plan:

En el apartado 1.2.1. *Marco Administrativo* se elimina “de transición” de la descripción del ámbito espacial de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera: “Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de La Gomera y sus aguas de transición y costeras”.

Se actualizan en el apartado 2.2.1.4 Condiciones de referencia los listados de sustancias químicas de Contaminantes específicos e Indicadores Químicos.

En el apartado 2.3.2.1 Caracterización inicial, se realizan las siguientes correcciones:

- La referencia al apartado 4.8.1. *Zonas de protección de hábitats o especies en Red Natura 2000 ligadas al medio hídrico*, se sustituye por su numeración correcta: 4.7.1
- Los pies de las tablas 57 y 59 se corrigen para reflejar lo que realmente se presenta: *tabla 57. Zonas ZEC (terrestres) y masas de agua vinculadas, tabla 59 Zonas ZEPA (terrestres) y masas de agua vinculadas.*

Se actualiza el apartado 3.2.2.1. Contaminación originada por fuentes puntuales con los resultados de la Actualización del Censo de Vertidos desde Tierra al Mar en Canarias 2017.

Se identifican en el apartado 3.2.2.3 Extracción de agua, aquellas instalaciones con extracciones de aguas superficiales que superan los umbrales indicados en la IPH de Canarias. Las instalaciones identificadas son la Central Térmica de UNELCO – El Palmar y la EDAM del Hotel Jardín Tecina.

De cara a homogeneizar con la tabla tipo que se requiere en el reporting alfanumérico de la información del segundo ciclo, se modifica la clasificación del Riesgo del apartado 3.2.5 de “Riesgo Seguro, Riesgo en estudio y Riesgo Nulo” a “Riesgo Alto, Medio, Bajo y Nulo”. Se considera que esta actualización refleja mejor el riesgo de las masas de agua introduciendo una categoría más. Se añade también texto introductorio a esta clasificación del riesgo, así como referencias posteriores en otros apartados del documento y se modifican las figuras y mapas asociados.

En el apartado 4.A) y 4.3. Zonas de Protección de Especies Acuáticas Económicamente Significativas la Orden AAA/2243/2011 se ha actualizado por la APM/392/2017, de 21 de abril, que publica las nuevas declaraciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados en el litoral español. Además, en el apartado 4.3.3. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados se ha actualizado la Orden AAA/1416/2013 por la Orden PM/392/2017, de 21 de abril.

En apartado 4.7.1. Zonas de protección de hábitats o especies en Red Natura 2000 ligadas al medio hídrico, tabla 231- Datos generales de las Zonas de Especial Protección para las Aves dependientes del medio hídrico y su relación con las especies, se añaden las masas de agua superficiales hidrológicamente conectadas con las Zonas Protegidas de Especial Protección para las Aves.

En el apartado 4.11 Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, se incluye el Monumento Natural de Los Órganos como espacio que contiene hábitats o especies dependientes del agua, modificando en consecuencia el contenido de la tabla 232. Datos generales de los espacios naturales protegidos que contienen hábitats o especies dependientes del agua, la figura 91. Espacios Naturales Protegidos que contienen hábitats o especies dependientes del agua y la tabla 221. Inventario de zonas protegidas. Además este Espacio Natural Protegido se incluye en el mapa correspondiente “P12 Zonas Protegidas II”.

Se corrige el porcentaje de reutilización del 1 % al 100 %. en la tabla “Tabla 163. Estaciones de depuración de agua residual existentes en la DH de La Gomera”.

Se actualizan los puntos de control de la campaña oceanográfica y se añaden los puntos de control de las campañas de macroalgas y de fanerógamas marinas del programa de vigilancia de las masas de agua superficial.

Se actualiza la evaluación del estado de las masas de agua superficial de la DH de La Gomera con los resultados de la campaña de muestreo de Abril de 2018.

Se modifican los puntos de monitoreo clasificados como “Red de Vigilancia” dentro de las masas de agua subterráneas ES70LG004 y ES70LG005 y se clasifican como “Red Operativa”, dado que estas dos masas de agua están en riesgo medio y alto, y por tanto deben pertenecer a la red operativa. Se corrige este error en las tablas y textos referenciados del apartado 5.2.1.

Se modifica la tabla 279 del apartado 5.2.5.1 donde se resume el diagnóstico del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea. Dado que existe relación de las masas de agua subterránea con las masas de agua costeras, se modifica el texto de la columna del Test de Flujo de agua superficial de “Sin relación con masas de agua superficial asociadas” a “Bueno”. La justificación de tal cambio es que existe relación y el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea no afecta al estado de las masas de agua superficial asociada, por lo que en este aspecto están en buen estado y pasarían este test. Se efectúa el mismo cambio para la tabla 280 referente al diagnóstico del estado químico, puesto que las masas de agua superficial están en buen estado y por lo tanto no habría ninguna afección significativa.

Se actualizan los apartados 5.1.1.4.5 Zonas sensibles y 5.3.3 Zonas sensibles sobre la evaluación del cumplimiento de objetivos específicos en las zonas sensibles en base a los cambios derivados de la actualización del apartado 3.2.2.1. Contaminación originada por fuentes puntuales con los resultados de la Actualización del Censo de Vertidos desde Tierra al Mar en Canarias 2016.

Modificación de tablas 153. Características de la red de distribución de la DH de La Gomera (año 2015), 157. Caracterización de los ramales de saneamiento (año 2015), 158 Caracterización del saneamiento autónomo (año 2015) y 159. Caracterización de tramos de emisarios (año 2015) para actualizar datos sobre infraestructura de saneamiento y depuración a 2015, y con ello dar respuesta a la Consejería de Política Territorial sobre las afecciones indirectas del agua no depurada.

En el apartado 6.1.3. Zonas Protegidas se ha eliminado la tabla Objetivos del Plan Hidrológico y correlación con los establecidos con carácter general en la planificación hidrológica

En el apartado 9.3.1.1.1. Medidas para aplicar la legislación sobre protección del agua se ha actualizado la Directiva 2008/1/CE, por la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

Se modifica, a petición del CIALG, la descripción de la medida “B21- Azud y almacenamiento de agua en Chipude: Actuación de pequeña envergadura para riegos de apoyo en una zona tradicionalmente de secano. Responde a una petición de los regantes de la zona para paliar puntas de sequía sin perjudicar al esquema de abastecimiento de la isla. Está pendiente de un estudio de alternativas, que definiría su viabilidad, capacidad, ubicación definitiva y repercusión medioambiental” por “B21- Tomadero y almacenamiento de agua en Chipude: Actuación de reducida envergadura para la mejora de las infraestructuras de los riegos dispersos de autoconsumo, existentes en la zona de Chipude. Esencialmente corresponderá a mejoras de conducciones, depósito, limpieza de presa y

tomadero. Esta actuación persigue el ahorro de agua y evitar el uso de agua destinada al abastecimiento del riego de pequeñas huertas.”

En las Tablas 325. Caracterización básica de medidas asociadas a tipologías DMA: Medidas básicas y Tabla 326. Caracterización básica de medidas asociadas a tipologías DMA: Otras medidas básicas, se ha cambiado el nombre del campo Tipología de medida DMA por Código a reportar y se han añadido los códigos. En la tabla Tabla 328. Caracterización de medidas no DMA se ha añadido el campo Código a reportar y dichos códigos.

En la tabla 329. Caracterización detallada del PdM, se corrige el Ámbito territorial de aplicación por Demarcación Hidrográfica de La Gomera en la Medida H5-Estudio sobre basuras marinas procedentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales y H10- Estudios técnicos y gestión del litoral.

Tanto el Proyecto de Plan como el EsAE que se tramitaron para su Aprobación Inicial, incluían los mismos planos, por lo que estaban duplicados. Para evitar esta duplicación, todos los Planos se recogen en el del Anexo 2 de la Propuesta Final del Plan Hidrológico de La Gomera, diferenciando los asociados al Plan (P) con los ambientales (A).

4.1.2. Documento Normativo

Se ha procedido a reordenar el Capítulo 1 (*“Disposiciones de carácter general”*) y Capítulo 2 (*“Masas de agua y Registro de Zonas Protegidas”*) y los Anexos Normativos de acuerdo con el articulado, incorporando las determinaciones que han sido consideradas adecuadas resultantes del trámite de información pública y de consultas.

En el artículo 3 Ámbito territorial de aplicación se elimina *“de transición”* de la descripción del ámbito espacial de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera: *“comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de La Gomera y sus aguas costeras.”*.

En el Capítulo 3 (*“Objetivos Medioambientales”*) se añaden dos artículos sobre *“Condiciones generales para la ejecución de actuaciones con incidencia territorial”* y *“Condiciones específicas para las actuaciones con incidencia sobre espacios de Red Natura 2000”* en el que se hace remisión al Anexo 2 (*“Fichero de Evaluación Ambiental de Ámbitos de Implantación de Infraestructuras Hidráulicas”*) del Estudio Ambiental Estratégico.

En cuanto al control de vertidos, en el Capítulo 6 (*“Protección del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas”*) se ha incluido un artículo sobre los *“Criterios para la gestión de lodos de depuradora”*.

4.1.3. Estudio Ambiental Estratégico

Se reenumeran los subapartados del apartado 9.3. Evaluación detallada de nuevas infraestructuras propuestas en el Programa de Medidas del PHLG, de la siguiente forma:

- 9.3.1. Actuaciones sin afección a Red Natura 2000. Se mantiene la evaluación incluida en el EsAE presentado junto al Proyecto de Plan que se sometió a exposición pública, incluyendo un plano de síntesis ambiental con las principales variables ambientales existentes en el ámbito de actuación.
- 9.3.2. Actuación con afección a Red Natura 2000. Se amplía la ficha de evaluación detallada en las actuaciones previstas dentro de Red Natura 2000, realizando una evaluación adecuada de la potencial afección sobre estos espacios.
- 9.3.3. Metodología de caracterización y valoración de impactos de nuevas infraestructuras. Se mantiene la evaluación incluida en el EsAE presentado junto al Proyecto de Plan que se sometió a exposición pública.

Se incluye un nuevo subapartado 9.4, en el que exponen las actuaciones del Programa de Medidas que ya han sido evaluadas ambientalmente por otros Planes o Programas.

Se aporta ficha adicional de evaluación adecuada de posibles efectos de las actuaciones *A3-Estación depuradora de aguas residuales de Arure* y *A4-Estación depuradora de aguas residuales de Taguluche* en Red Natura 2000.

Se amplía el contenido del apartado 3.3 *Relación con otros Planes y Programas conexos*, para incluir valoración de sinergias con la relación completa de Planes de Gestión de Espacios de Red Natura 2000 vinculados al agua, *tabla 24 Correlación de los objetivos generales de la planificación y los objetivos de otros planes, programas y estrategias conexas en el DH de La Gomera*.

Se corrige una errata en el apartado 11.1. *Objetivo del Programa de Seguimiento*. El párrafo “El objetivo del programa de seguimiento ambiental del Plan Hidrológico de La Gomera es obtener información acerca del grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos y, por tanto, de la eficacia de los programas y actuaciones previstas en dichos planes” se modifica por “El objetivo del programa de seguimiento ambiental del Plan Hidrológico de La Gomera es obtener información acerca del grado de cumplimiento del Programa de Medidas del Segundo Ciclo”.

Se recalculan los siguientes indicadores:

- 4 Superficie de hábitats asociados al agua incluidos en espacios de la Red Natura 2000
- 20 Masas de agua superficial con control directo de su estado químico/ecológico
- 27 Vertidos
- 30 Mejora del abastecimiento
- 34 Red de saneamiento en buen estado por municipios

Tanto el Proyecto de Plan como el EsAE que se tramitaron para su Aprobación Inicial, incluían los mismos planos, por lo que estaban duplicados. Para evitar esta duplicación, todos los Planos se recogen en el del Anexo 2 de la Propuesta Final del Plan Hidrológico de La Gomera, diferenciando los asociados al Plan (P) con los ambientales (A).

5. DETERMINACIONES, MEDIDAS O CONDICIONES FINALES QUE SE INCORPORAN AL PLAN CONFORME A LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, *“la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte”*.

En este sentido y atendiendo a los términos de la declaración ambiental estratégica se ha procedido a introducir en el PHLG las siguientes:

Determinaciones y medidas:

- Se ha matizado los términos del artículo 19.2 quedando redactado en la forma que sigue:

“Las determinaciones ambientales previstas en el Anexo 2 (“Fichero de Evaluación Ambiental de Ámbitos de Implantación de Infraestructuras Hidráulicas”) del Estudio Ambiental Estratégico tienen carácter normativo.

- Se ha añadido el artículo 21 (*“Medidas de obligado cumplimiento para las actuaciones del Plan de Regadíos de Canarias, incluidas en el PHLG y en el Estudio Ambiental Estratégico*), que queda redactado en la forma que sigue:

1. Las siguientes medidas, incluidas en las determinaciones de la Memoria Ambiental del Plan de Regadíos de Canarias (Horizonte 2014-2020), aprobada el 28 de marzo de 2014, por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad (BOC núm. 71/2014, de 10 de abril), son de obligado cumplimiento para las actuaciones del Plan de Regadíos de Canarias incluidas en el PHLG y en su Estudio Ambiental Estratégico:

- a) *Medidas dirigidas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias*
 - *Como ya se ha descrito el Plan no interviene sobre las explotaciones agrarias pero dado que el mismo contempla un programa de formación y transferencia de tecnología de riego en Canarias se propone que en el mismo se prevean un conjunto de acciones formativas relativas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias.*
 - *Incorporar contenidos de educación ambiental en el programa de formación y transferencia de tecnología de riego en Canarias para todos los agentes implicados en la agricultura de regadío: agricultores, comunidades de regantes, técnicos, autoridades y población, y en general, de todos los estamentos implicados en la producción y el consumo, para que el*

compromiso ambiental pueda entenderse como una obligación voluntariamente contraída por todos los agentes y mejore su comportamiento ambiental.

b) Medidas de eficiencia energética relacionadas con la aplicación de energías renovables en las infraestructuras de riego

- En la medida de las posibilidades del PRC se ha previsto la implantación y utilización de energías renovables en aquellas infraestructuras que iban a ser demandantes de energía para su funcionamiento. Gran parte de las actuaciones relacionadas con la desalación o regeneración ya vienen acompañadas desde el Plan de este tipo de medidas salvo en el caso de una actuación en Gran Canaria, el proyecto de elevación, depósito y red de distribución de Tecén, Lomo Magullo y Lomo Bristol (actuación 3.04.03), que por las condiciones especiales del proyecto es el único del PRC que prevé consumo energético, sin ser compensado por energías de fuentes alternativas.*

c) Medidas tendentes a garantizar la calidad de las aguas de riego

- Las actuaciones que afecten a la calidad de las aguas deberán establecer los parámetros que deben cumplir las mismas para no producir efectos indeseables en los suelos.*
- Los proyectos de redes de riego preverán los controles necesarios para asegurar la calidad del agua utilizada en los mismos.*
- Prever labores de mantenimiento de las infraestructuras (conducciones, cabezales de riego, etc.) que aseguren el mantenimiento de la calidad del agua.*

d) Medidas encaminadas a evitar cualquier tipo de contaminación en los suelos donde se pretendan implantar infraestructuras de riego.

- Los proyectos que desarrollen las actuaciones definirán los materiales de las mismas evitando que contengan elementos contaminantes para los suelos, para los ecosistemas por los que discurran y riesgos para la salud.*
- El proyecto debe considerar las medidas necesarias para prevenir la contaminación (prestando especial atención a la contaminación por nitratos) y la salinización de los suelos sobre los que se desarrollan las redes de riego.*

e) Medidas cautelares encaminadas a la protección del patrimonio cultural susceptible de verse afectado.

- Los proyectos preverán estudios e inventarios del patrimonio de la zona, con especial atención al patrimonio arquitectónico y etnográfico de forma que se eviten las afecciones al mismo. En fase de proyecto, se paralizará instantáneamente las labores de explotación si se producen hallazgos de yacimientos prehistóricos, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.*

2. En los mismos términos del apartado anterior, serán de obligado cumplimiento los siguientes criterios ambientales y paisajísticos para la implantación de edificaciones, construcciones e infraestructuras de riego en suelo rústico, y para el desarrollo de iniciativas que requieran su tramitación como proyectos de actuación territorial (PAT) o calificación territorial, en particular:

a) Para todos los proyectos:

- El proyecto deberá planificar las actuaciones para que los terrenos afectados durante la fase de ejecución puedan ser restaurados a su finalización y retornarlos, en la medida de lo posible, a su forma original.
- El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo y de ruido, desprendimientos y deslizamientos. Sobre todo en aquellos casos, reconocidos, en los que pueden alterar ecosistemas naturales o especies tanto animales como vegetales sensibles.
- Los bienes declarados o inventariados no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización previa de cada uno de los Cabildos Insulares correspondientes, previo informe de la comisión insular de patrimonio.

b) Para captaciones de agua:

- La captación para riego no debe interferir con la ecología del entorno (caudal ecológico), con otras captaciones ni con otros usos del recurso hídrico. Estas infraestructuras de captación deben proyectarse de forma que se integren, en la medida que técnicamente sea posible, visual y paisajísticamente al entorno en el que se desarrollan.

c) Para infraestructuras lineales o de almacenaje:

- Desde una perspectiva paisajística el proyecto buscará la mejor integración en el entorno en el que se localiza el proyecto, valorando la posibilidad de que terminen enterrados o semienterrados, siempre y cuando las condiciones técnicas, en especial las de mantenimiento, así lo permitan.
- En caso de proyectos que prevén un aumento en la capacidad de almacenamiento (creación de nuevas balsas o ampliación de las existentes) se buscará la integración de los taludes y los sistemas de impermeabilización.
- En caso de que el proyecto necesite utilizar piedra seca para su integración paisajística y siempre que sea posible técnicamente, se aconseja la utilización de materiales de la zona.
- Las infraestructuras lineales previstas en el PRC se desarrollarán aprovechando la actual red de carreteras, caminos y pistas forestales existentes en la actualidad de forma que asegure su mantenimiento y genere el menor impacto posible sobre el entorno rural de las islas.

- *La localización final de las actuaciones evitará la ocupación de suelos de alto valor agrológico. En caso de que técnicamente esta no sea posible se recuperará ese suelo y se trasladará a espacios agrarios cercanos de forma que pueda ser reutilizado.*
- *En caso de que el proyecto vaya utilizar vegetación, en aras de una mejor integración paisajística de la infraestructura o dotación, se considera imprescindible la utilización de especies adecuadas a la zona en la que se encuentre.*
- *El proyecto no debe ocasionar deterioro de la vegetación natural en sus alrededores o áreas aledañas. En todo caso se debe prever la reposición de las especies afectadas.*
- *En caso de sustitución de conducciones a cielo abierto, se estudiará en detalle los ecosistemas asociadas a las mismas de forma que si fuera necesario se valorara la posibilidad de entubar en paralelo y mantener la red de atarjeas o acequias tradicionales en funcionamiento con caudal ecológico y definir el compromiso de las comunidades de regantes para su conservación y mantenimiento.*

d) *Para infraestructuras energéticas*

- *En la implantación de aerogeneradores, se deberán realizar estudios detallados de las especies de avifauna existente en la zona, asegurando la menor incidencia sobre las mismas.*

Condiciones finales:

Se elimina del documento del Plan Hidrológico, en el apartado 9.1. Implantación del programa de medidas, subapartado 9.1.2 implantación del programa de medidas del segundo ciclo de planificación hidrológica, la medida adicional clasificada como “*otras básicas*” denominada Traslase desde el barranco de El Rincón hasta la balsa de Anacabre.

Se eliminan del Estudio Ambiental Estratégico, las medidas B26 Red de riego en La Palmita y B27 Mejora de la galería El Altito, del apartado 8.4. Medidas propuestas por la alternativa seleccionada (Alternativa 2).

Así como, se incluyen en el apartado 10.3 Medidas protectoras y correctoras incluidas en Planes y Programas concurrentes con evaluación ambiental aprobada, la medida incluida en el Plan de riego de Canarias:

- 4.02.02 “*Estudio de viabilidad de la construcción de azudes en Vallehermoso*”

Y se especifica en el mismo apartado los códigos de las medidas recogidos en el plan hidrológico que les corresponden:

- 4.01.01. “Red de riego en La Palmita (Agulo)” (**Medida B26** - Red de riego en La Palmita).
- 4.02.01. “Mejora de la red de riego de San Sebastián” (**Medida B12** – Mejora de la red de riego de San Sebastian).

- 4.02.02 “*Estudio de viabilidad de la construcción de azudes en Vallehermoso*” (**Medida B8** - Mejora de la conducción de agua desde los nacientes de Erque hasta La Dama).